

El año de mil seiscentos y noventa y ocho sumo el Cuzco  
 y Huíca y Teximenco de esta Villa y como acavidos son a saber el Sr.  
 Dn Luis de Salto y Figueroa Coronel de esta Villa = Don Pedro  
 Fernandez del Campo Alférez Mayor y Regente Dn Juan de Branda  
 Valenzuela = Dn Bartolomé de Rojas Aguado y Don Juan  
 de Samarin Monte y Pineda y así juntos a Cordaron de  
 Cuere Cavildo por mi el Sr. Dn Juan de Branda y Pineda  
 virtud de su Cuerdo Cuerdo que contra aver más de ochenta y  
 quince años de fuera parte para el abasto de los Vec. Equivales  
 no se alio a comprar ninguno por los panaderos como hasta ahora viene  
 de N. Mo de ve mis el campo vendió a abrirse los reales en el  
 Castillo de esta Villa y en las de mas partes que leavia; y vino  
 por el Sr. Cavildo a Cordaron que para el abasto que se fize de los Vecinos  
 se vendan a parte de esta Villa quinientos de trigo de todo el  
 cargo de Dn Juan Fran. Garrilla Mayor como que fue el precio de  
 cinco reales cada fanega y a precio de cinco reales cada fanega de  
 otra persona que apana de los para que den en fan a mano de  
 en las tiendas que proce sido recibida Pedro Muñoz Barba de la  
 Mayor donro actual que es de diez pondo pagandose por diez para  
 de los e la d. N. Mo de de los reales en fanega de trigo la qual per  
 zina de Pedro Muñoz Barba de la Mayor a parte para luego que se fize  
 la venta en ve partes a fan por baro de los reales de los vecinos de  
 de N. Mo en fuerza de la Real Cedula que para ello tiene el  
 Sr. Cavildo que a N. Mo era de más del precio de los cinco reales  
 reales de que se le ade tener cargo al Sr. Pedro Muñoz Barba de la Mayor  
 ella en su cuenta de más. Las fanegas de trigo que avian  
 diere de bajar en las quentas finales de granos que diere  
 Pedro Muñoz Barba de la Mayor y la Sr. Dn Juan Fran. Garrilla  
 en virtud de su testimonio de ve a Cuerdo que ponga a los  
 finas Cion de esta y su formación en el Sr. Dn Juan Fran. Garrilla  
 del Sr. Mayor donro

que se vendan  
 de Dn Juan Garrilla  
 a 23 M





Diezmaravédis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO.**

En Barlio a guada años = don Joan Stamaay monester  
xidos San Juan no acordaron conquis

de depositario  
de don Alonso de  
campo

Este cavildo repues do don Alonso de campo Lorenzana  
hemien de dea qual maior decaud. Conunido de el dho  
F. Maxqueta decaud. duq. de ferria. Primado alpa  
reca de meos iure fundado de don Luis berugas de sa de dia  
sue tano dado em Madrid a los veinte de Mayo pasado  
decaud. En que meo se nombra por depositario general  
decaud. De el tiempo de la plantad de meos con el qual  
requisio este cavildo para su cumplimiento. El dho cavildo  
de horden de horden. Dho cavildo lo iurista en el que me  
no se iuriquien de

Spulo =

Ja Felicha Maria de Navada de Aragon madre una  
dora de Navarra de las caras iudado del Manuel fer  
nandez de Coava. Figueira Marques de Praga Duque de  
ferria Marq. de Mon salon i de Villalba senor de las caras  
de Aquilas i calva de las Villas de Calvo el Rio i Villa  
Rana, Caua Mero de el dho orden de Mon de oro, mi  
hilo, de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.  
de Figueira i iudado de el punto. Marq. que fue de Praga  
Duque de ferria. Con pando de los don Alonso de  
campo que han iudado de horden de horden de horden  
en comen dade. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.  
rio genua de la villa de el dho. Para que lo sean i iudado  
dho empleo. de el tiempo que fue en la dho inomas. en  
horden en horden de horden de horden de horden de horden  
qual quera genero i con diron quera; que se horden de horden  
Man dado de la bu. decaud. de los demas mara de horden de horden  
Propio i iudado de la dho inomas a horden de horden de horden  
decaud. que horden de el dho de horden de horden de horden de horden  
Las horden de horden de horden de horden de horden de horden  
negaxen los dho depositos que horden de horden de horden de horden  
Las personas que horden de horden de horden de horden de horden



De Nueva bñ i firmen se el dicho finis 2  
 que vendra libre de quenda i razon en que  
 a nro de los depositos i pagos, i mandaron  
 se lea cada on los dex. De Mo lumen no g.  
 leper tenen i que se le guarben las don  
 orras i puche mi nencia que p adho ofi  
 rio leon devidas. i que se de testimonis  
 de este averdo a con binuaz. de dho titulo  
 Para guar da de muer

En esta bñ de Juan Caballero despina en publico  
 del nro Merced de bñ en unad. Pedula de nro Ma<sup>o</sup> pñada  
 de nro Ma<sup>o</sup> a nro pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 de pñario publico de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Con nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Copiar nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 En esta bñ de Juan Caballero despina en publico  
 de nro Merced de bñ en unad. Pedula de nro Ma<sup>o</sup> pñada  
 de nro Ma<sup>o</sup> a nro pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 de pñario publico de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Con nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Copiar nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 En esta bñ de Juan Caballero despina en publico  
 de nro Merced de bñ en unad. Pedula de nro Ma<sup>o</sup> pñada  
 de nro Ma<sup>o</sup> a nro pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 de pñario publico de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Con nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.  
 Copiar nro Ma<sup>o</sup> de pñ. de dho dñs. de dho dñs. de dho dñs.

Realcedula de nro  
 Ma<sup>o</sup> de Juanca  
 Caballero de nro  
 Ma<sup>o</sup> de pñ.





Mi Señor Criado es a nombrado para que Anas el dho Juan como  
lo podía mandar ver por clausula del dho testamento de la dha  
Enprava que con otros papeles en el m<sup>o</sup> Consejo de la Camara fueron pre-  
sentados, Suñian como que en su con- formidad sea servido de  
nos redula una para ello (o como la m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> fuese) Eservido con  
sideracion a lo que fendo, mi voluntad es que en el dho ven<sup>o</sup> que la  
dha D<sup>a</sup> Magdalena de Motina y Carriz toma citada por el dho J<sup>o</sup>  
Joseph de la Cruz, por las C<sup>o</sup>s y esen<sup>o</sup>s de dho J<sup>o</sup> Juan de  
quayl Mayor de los servicios de millones de la dha Villa de P<sup>o</sup>  
en la forma segun de la manera que lo ha<sup>o</sup> pudo de dha  
en el dho D<sup>a</sup> Antonio de Ojeda y beca en virtud de  
dho J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Con las limitaciones y declaraciones contenidas  
y expresadas en el dho que se queda a leer ni en otro  
de lo en el contenido el qual manda servir en la forma por  
tiempo que le sirviere de: En el Consejo de Justicia y de los  
Cavalleros, Alcaldes y Jueces y hombres buenos de la dha Villa  
que luego que oviere m<sup>o</sup> de la fueren ne queridos juratos en  
su guerra m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la dha persona el Juramento y  
fidelidad a Cortes reales, el qual asi hecho no de dha  
una ni admitan al dho Juan de la Cruz y a quienes quisieren  
de dho Juan de la Cruz y de los dho servicios  
de millones de la dha Villa y suparido aqui en qualquier  
lugar que tocaren de dha y consuevan sus derechos por el  
dho tiempo en la forma que dispone por el dho despacho  
los guarden y hagan guardar, todas las otras, gracias  
mercedes, franquicias, libertades y exen<sup>o</sup>nes prebeniun-  
cias que no p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> con m<sup>o</sup> de dha, y todas las otras cosas que  
por virtud del dho oficio deuen aver y gozar y ordenen ser guardadas  
y no se cuden y hagan recu<sup>o</sup> de los derechos, y dha



A Navefor Perrenecienty En esta Ciudad de Medina del Campo  
taros como alguna En tomado estado la D<sup>na</sup> Da Magdalena  
de Medina y Castro no ven mas con vos el dho Fijo, sino con la  
persona que tuviere título o redula un para ello. E de claroque desta  
vna auer pagado el derecho dela vna dia Annata quin portocol  
feria parte por a provechamientos dize Los mill seiscientos  
e seenta e ocho mar. Los doce mill e quinientos de ellos la D<sup>na</sup>  
Da Magdalena de Medina y Castro por la subuision; e los quatro  
mill e ciento e seenta e seys mar. restantes que se dan a vos  
por su sombra miento el qual ande pagar con forme a receplar  
del dho derecho todos los subuisiones en esta d<sup>na</sup> Ciudad. E tambien  
la an de pagar las personas que nona tiene de pagar servirlo antes  
de ser admitidos al no d<sup>na</sup>, de que ha de constar por ser  
si fueron dela Coura duna de este derecho sea en Madrid  
a diez de Abril de mill seiscientos e noventa e ocho años  
Yo Rey por mandado del Rey nro R. = Du Juan. Niolas  
de Castro

Con cuerda lo aqui puesto Con la real cedula que Nra por el  
villo como tam bien el dho titulo de que en ella se ha de hacer mención  
o se deuio este cauildo lo no y otro mas daron segun de cuan  
pla y se cure quien se cumpliere. El dho Du Juan Niolas de  
la d<sup>na</sup> Vie el dho Fijo de Alguacil Mayor de millones de  
la d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> e suervicio del qual fue zerruido juramento  
que hizo a Dios la Nra Cur en forma de dicho de que lo  
para y espere bien y fielmente, y le seño este cauildo  
para los actos publicos por acuerdo de los que del Mayor como de este  
Consejo que el mismo que tuviere con el dho d<sup>na</sup> de ofeida e  
Los demas sus aueriores e que se le guarden las d<sup>na</sup> franqu  
zas libertades e exenpiones y pre he mención que le son de  
vidas que se le eudan con los salarios de los d<sup>na</sup> e molic  
mientos que le pertenecen segun el d<sup>na</sup> titulo de subuision







La Villa de San Juan de los Rios  
forma que se debe a saber...

Se propone  
que se haga...

Don Juan de los Rios  
Don Bartolomeo...

Don Juan  
Don Martin...

Don Martin  
Don Juan...

La Villa de San Juan de los Rios en veinte y quatro dias del mes de Junio de  
mill seiscientos e noventa y ocho años...  
Don Juan de los Rios  
Don Bartolomeo...

El Alcalde ordinario  
nos

que se ha de hacer...  
en cada uno por el  
don Juan de los Rios...

para que lo ven...  
durante el año...  
que lo an...  
que se ha de hacer...



SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Caer = y asiendo ymbiado allamar porre Cauido Con No de  
Suporretos al dicho D. Pedro de leiva y D. Juan Ramirez de Espada  
Venido a el los referidos por mi S. M. fue hecho notorio a el  
a Cuerto: Carruater obtener de su Mag. y asiendo las oido tenen  
dido las obo de eiron Con Arrepecto deuido ya se praron en e nombr  
nino como en el de Couriere y Fieueron Cumplir Con el  
tenor y de los dichos serreziuo Juramento en forma de derecho  
Fueeron de que Dien, fielmente Vian los dichos Fieos  
Como deuen. Con el Plajado para Curo Nro. lo enrego las cartas  
que recuieron de raly a Calde ordinario para la admnistr  
zion de la uel Justicia para Curo efecto de Cauido le dio el poder  
autoridad y facultad que de derecho se requiere en la forma que  
puede Calgar de derecho que se le guarden las onzas e seruioes  
y prehemnias que por rason de dho. Fieos de uenguar segun  
en la forma que lo an hecho y deuido haer los dichos juranteres  
que el de serrimonio de se a Cuerto para guarda de su derecho

Al Calde dela her  
mandad porre leuado  
no ble

En por quanto anuimo este Cauido tiene Conuinc y a de tiempo  
memorial nombrar en Cada Maño por los dias de Señor  
San Juan Al Calde de la Santa hermandad de serrado noble Conuinc  
ando la dha. Conuinc y posesion en que a estado le tan nombrar  
por el al Calde de la Santa hermandad por serrado noble al dho  
D. Basilio de Arizaga y Guado de fijos de rra dha. para que por tiempo  
de Maño Conrado de de e y haer a roral dia de que viene de mlt  
y obenta y nuebe para que en dho. año de y efena dho. Fieos segun  
en la forma que deue y lea Nro. Suporretos y para lo qual le da  
el poder autoridad y facultad que de derecho se requiere en la  
forma que en Cauido puede por quien se le enrego la uera de la



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Real Sumaria para administracion que recivio dho. Ayuntamiento  
al qual suro en forma de derecho de serer y Par dho. fijo bien fiel  
mente y este Cavildo mando se le guarden las onras preheminentias e hon  
ziones y demas onores que alor noble de Castilla que por dho. fijo  
deue gozar segun y como se sabe lo deuido haer con sus anteciores  
que se le de fivirionto de ve a cuerdo.

Diputado Cavero  
de dho. ayuntamiento

Nombraron por diputado Cavero Alfonso del pan de la Villa al dho. ayuntamiento  
Juan Samariz Monte por tiempo de un año contado de de hoy hasta  
Agoraldia de Mayo que viene de mill d. no buena y muebe con el dho.  
rio de doce mill Maravedis que se dan a suyan por dho. año en el  
archivo de dho. ayuntamiento por la o. Capacion que aderecer en dha. diputacion  
mirando por la maior utilidad y aumento de dho. ayuntamiento como tal diputado  
La Cortaron de tener si que este nombramiento para que lo acepte y se  
de haer de tener y asiendo de tener fiado por mi. dho. al dho. ayuntamiento  
Lo acepto y suro en forma de derecho de Par dha. diputacion bien  
fidelmente como deue y es obligado y dho. Cavildo mando que para  
su no y servicio se den y entreguen las llaves que se rocan de dho. ayuntamiento  
archivo para su diputacion se le dio el poder y comision que de derecho

Moy del ayuntamiento

Se rie quiere  
Diferon que por quanto la Mayor domnia del ayuntamiento de la Villa de  
Corder por persona de su dha. ayuntamiento y alustada Contrerria para su buena  
Administracion por lamucha Carri fazon que rionente  
Mendez y Vecino de la Villa por con Cuzur En el dho. ayuntamiento  
de feridas tenon braron por tal Mayor domnia de dho. ayuntamiento  
de un año que aderecer de hoy hasta Agoraldia de Mayo que viene  
de mill d. no buena y muebe para que en el dho. ayuntamiento se y se preca  
dho. fijo se dio el poder y facultad para que de derecho

Se requiere para que en el queda administrar & administrar los bienes  
de renta de dicho punto peruna y sobre su hacienda y caudal de renta  
las partidas anexas como demar. que por qualquier error o  
destrucción y destrucción de plazas cumplidos por cumplir en el dicho punto  
de Suma y ordenia haciendo que los deudores pagen las pagas de los granos  
en los al folios de dicho punto y de demar. en su archivo segun  
sus obligaciones de que queda dar y de cartas de pago y recibos que de  
claran por el fin para cura Cobranza a Cortaron de los dchos  
de dchos deudores ya de formar y poner libro de cuenta y razon  
condicion del año y partidas claras y las de mas de su maldad de dchos  
recho sobre cura Cobranza a de haer Cortaron de los dchos deudores todos los dchos  
Judiciales y personas judiales que en tiempo y en forma conbenzan  
y por derecho deua haer de forma que no por falta de dition  
de de de Conquist dha Cobranza y si por su negligencia o omision  
de mala calidad y fueren de mala calidad de cuenta y razon  
de de solicitar de dar al pregon y almoneda por el termino  
del dicho los bienes raíces de dicho punto para su renta mientras  
por el tiempo y precio que fuere su Mayor Utilidad y conbenza  
za para que en la quean fueren serrenare sobre que de haer  
las diligencias Judiciales que conbenzan y seguir y proseguir todo  
lo que se pidiere que dicho punto tiene y de demar. que se le debe  
duren durante dho año en orden a su buena administracion en que  
de haer los pedimentos que en iuramento y pormar diti. y Judicia  
los y personas judiales que conbenzan sin omision; con calidad que  
antes de entrar a el No se pida de dha Mayor como el dho punto  
del dia y de la hora del Ayuntamiento. o en su lugar de dho punto  
por i. y p. quando todos los vecinos, hombres, mugeres y niños enge  
a cumplir lo en el nombramiento contenido en la que nra con  
paga Cada que se le pida de lo que oviere receuido cobrado y  
diti. y Cebal en forma y en tiempo de pagar la dha Mayor y Cortaron  
paga que a de tener en dicho año en dicho punto se celebraron



Decretos Dncado Mform decaion de ser Amans grande  
 y el mismo salario que aygado en arzejos con me de minorar lo quanto  
 Combenga y paraca necesario a este cauido y que en om bñto  
 de notri figite a el suo dho para que lo acepte, Juan Lauindore lms  
 biado a llamar con el portero de este cauido y el dho Grand. del dho  
 Venido a el el referido por mi elen. no le fue hecho notorio esto  
 a cuerdo como en el referido el qual lo acepto en toda forma  
 Juro a Dios y a su Cruz de ser feyner todo lo que fue bien y fiel  
 mente y de cumplir lo que se le manda

Diputado de compra y nombraron por diputado de compra para el serm pleo de Arago que  
 se vioze de hacer en el año conrado de diez y del caudal de dho pñto  
 a el dho M. Grand. de Aranda Balenzuga quien para ello dieron el  
 poder y comision que de derecho se requiere y el referido lo acepto  
 Juro hacer el deber

Arquero y dego En este cauido por mi elen. no se hizo notorio que exorro de padado  
 de las alcavalas por sumida M. D. Pedro de Nuña suer administrador por su Mag.  
 de las alcavalas pro piores y de otros de esta dha villa en que hace feyner a este  
 cauido seavia nombrado por depositario de las arcas de villa y de dhas  
 alcavalas y otras y granos que proze deien de las tierras arrendadas  
 a pan por su cuerdo que avia zelabiado a los veinte y quatro de junio dho año  
 pasado de noventa y siete a Juan luis bano de rios de villa de esta villa  
 por tiempo de un año que cumplio o por que hera necesario se nombre  
 persona que reen cargue del dho pñto para que no zese la cobranza  
 de dha villa y buen cobro de dha administracion lo qual hera que  
 zio haer de luego sin ninguna dilacion compra y de los dho  
 Intereses y menos cauos que de la comision se requireren a dha  
 administracion y de mas que pro ver dar le Combenga que dha  
 de dho exorro eide veinte y tres de dho mes y dho oido  
 y entendido por este cauido a cordaron de nombrar y nombra  
 ron por arquero y de portario de las dhas alcavalas de esta villa  
 a Juan de dha alcavalas y granos que proze deien de rrenta

### SELLO CUARTO · DIEZ MA- RAYEDES, AÑO DE MIL SEIS- CIENTOS NOVENTA Y OCHO. e

Para su admnistrac de tierras arrendadas a granos al dho Juan  
 Nigano de Noxa Vecino desta Villa por tiempo de Maño que ade  
 Corer de deoy para el dho Señor San Juan de Junio de Maño que viene  
 de mill tercios y no benta y nueve en la forma que a lugar en derecho  
 Medieron el poder que este quiere para que se de dho d fien  
 de tal depositario con calidad que ade dar fianca en la con formida  
 a la rumbra de las mismas calidades y condiciones que este  
 fieren en a cuerdo. En que cuando nom brados los demas depositarios los años  
 se re dize que Nieron aqui por repetidos y merra Sta Corporac  
 llamados con Apoder de Cavildo al dho Juan Nigano  
 como dho. Al dho este a cuerdo y con dion a priedad en la cuerda  
 de Maño de no benta y seis de mas años e dize. Cu bre quenta. Tante  
 de las odo de ventido socepto y puro de haber de aver

El Consejo se acabo este Cavildo y lo firmaron

*[Faint signatures and text, possibly names of council members]*

Juan Mañe de  
 Saravia  
 La Villa de Diego en Nube, y ocho dias del mes de Junio  
 de novecientos, y noventa y ocho años los dho Conzexo judicial  
 de esta Villa son a saver el dho de la Villa  
 de guerra Conre de dha de La Villa = Don Pedro Ferran

DELLA REAL CABILLO DE LAS ALDEAS DE SAN JUAN DE LOS RIOS DEL REY EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Del Campo Alferz mayor y asesor = Don Juan de Henda y Valencuela  
Don Baltis de arria aguado = Don Juan Ramirez monte residente desta  
dha Villa se fueron a Cavildo y acordaron lo siguiente

que se ponga la venta  
de granos de San  
Juan Mayor del p.  
de San Juan

Dijeron que por quanto por acuerdo de Cavildo de veinte y seis de  
dizecano de San Juan Mayor de San Juan gran familia Mayor como  
depan de un tanto de lo del cargo de Don Juan gran familia Mayor como  
que fue del dho punto, como fueso se vendio a panaderos por Pedro  
Munoz Sanraella Mayor como que le subredio Lario Mayor hacia  
San Juan de este mes mucha porcion que conisa en los libros de  
Sacos aprecio de veinte y seis reales la fanega con mas los de los  
virios de que se va que no porro prode de se vendio el dho  
dho munoz y asento a que el dho dia de San Juan de este mes por  
este Cavildo se nombro por Mayor del dho punto a Juan del dia men  
tuta y que sea el dho Pedro munoz y la falta de trigo para el  
abasto Publico se continua; a acordaron que el dho Juan del dia  
ponga la venta de trigo que sea mandada hacer en el dho  
Cavildo segun sea la forma que se mande hacer y hizo el dho  
Pedro munoz su asento con penicion de los veinte y seis a los  
de cada fanega para el abasto del dho punto con mas los de  
reales de aduina que se reserva en el dho punto para que se han  
bano de robar de postario de ellos para el efecto de su concecion

Para que se venda  
el trigo del cargo  
de San Juan familia  
Mayor del p.  
de San Juan

Dijeron que por quanto de no a viene medido el trigo del punto  
Luego quezeran los mayor como y entraran otros como se puede  
se tomar las quantas finales en este Cavildo para al Cavildo Mayor  
como por experiencia la distribucion de los granos para el dho punto  
quatro y cinco años en la distribucion de venta y a mas del

Arigo de los May<sup>mos</sup> que defaron dentro lo qual ademas de  
Cartas con sumones <sup>de</sup> <sup>regimen</sup> muchos persurios y daños que en pere  
mentaron en el alcance hecho a Manuel <sup>Am</sup> del Aquila en  
conbenientes graves que se conouidos por su Mag<sup>dad</sup> y se puen deure  
y ordenes de la Alchamilleria de la Ciudad de Granada donde  
pende el pleito sobre la cobranza del dho alcance remando en  
La ordena de Vitoria que se manda e securar sin embargo  
que todos los años se romaren cuentas a los May<sup>mos</sup> del dho punto  
y midiendo los granos que tubieren enier y para que se engu  
e furo lo por sumas <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>mandado</sup> y o bhar muchos y  
graves y m<sup>os</sup> combenientes; acordaron que todo el Arigo que de  
pueden ay enier en el dho punto au<sup>to</sup> del cargo del dho on  
Juan Parrilla como lo de el de el dho Pedro munoz de Santaella  
se mada con dition de el que de cada Mayo como en pre  
se mada de los re<sup>des</sup> y de el dho Juan Aldia que enie de  
entregar en el dho alcance al folio del dho punto lo que  
gare de el dho punto de nuevo ante el presente es Criano para  
que se le pueda haer cargo con lo demas que se recibiere en dho punto  
por San Joan de sumo Mayo de noventa y nuebe a una medida  
a dita el dho Du Juan tamari<sup>z</sup> monse nesiador y diputado de laue  
10. que para que pueda auer y ara Mayo conbeniencia de alfo  
se dividida el grande bap de mano derecha de forma que de  
el hechando la dita si que por medio y otra puerta haue  
la ventana echando a Costa el dho punto y estando en  
ello lo necesario con auitencia del dho Du Juan tamari<sup>z</sup>  
quien a de haer memorial de gastos zertificado con dition  
cion de dias partidos y personas para que se le pue en su  
cuenta al dho Juan del dia trayendole ante dho Cambrero  
para su prouacion  
Diforen que por quarese en el Barrio de San Pedro de la

Para que cesen Villa ai Una callejuela sin salida que dicen lamuela  
 que servia de enri dumbre para la entrada del guero  
 que alli viene el dho Dn Pedro Fernandez  
 del Campo, y para la entrada del molino de Azucar  
 de dho Dn Bartolo de Azucar como tambien para  
 entrar a reparar el agua para eliego de las nieves  
 y amole de los alcaldis del agua, en la qual porta  
 mucha basura que en ella secha los dho Dn  
 del Campo, y Dn Bartolo de Azucar y en dho  
 las puertas de dho guero, y molinos que salian a la  
 callejuela, y se experimenta echan muchas mugidos y  
 ian males muertos, y malos olores como tambien que en  
 dha callejuela se comen mucho pecados de inmundicia  
 poner dho rio duro y escuado, y no tiene salida a parte  
 alguna i para remedio dello y evitar pecados i lo de may  
 referido afeccion se rapieziere dha calleja con poder  
 otra i se che en la Unayenta con su llave la qual tenga  
 el alcalde del agua para usar quando neytrarse a se  
 parar las aguas.

De dho Dn Francisco de Azucar  
 fuente de dho Dn Francisco de Azucar  
 fono de dho Dn Francisco de Azucar  
 Dn Francisco de Azucar que por la parte de dho Dn Francisco de Azucar  
 y por la que cae de las aguas de dho Dn Francisco de Azucar  
 conada el qual solo se permite a dho Dn Francisco de Azucar  
 la cantidad que se permite a dho Dn Francisco de Azucar  
 dha calleja donde tiene el agua de dha fuente  
 a todas las fuentes de dha villa para el uso publico afeccion  
 con que el dueño del solar quea linda en dho Dn Francisco de Azucar  
 dentro de dho feudo solar y para ello ha de pagar  
 la quinta de dho Dn Francisco de Azucar que se permite a dho Dn Francisco de Azucar  
 de dho Dn Francisco de Azucar de dha villa

Para  
 de dho Dn Francisco de Azucar  
 fono de dho Dn Francisco de Azucar  
 de dho Dn Francisco de Azucar



JELLO QUARTO. DIEZ DE  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPI.  
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

Porion que se queda para el sitio que en el Municipio  
se le da por este cabildo suba de título de Almoneda de bestias,  
para su pro piedad.

Ing. Diego de Calatayud  
Alferez de Mayor  
dono del porion  
de D. D. D.

Este cabildo por M. D. N. de los señores la y cultura que oí otorgaron  
San de la Mendiceta donatuvia de Saquila en M. D. de obispo  
don y fianza de la Mayor donia de lo porion y de lo porion  
cabildo se aprobaron y mandaron se le den a los señores  
de Mendiceta la y suela y parada de Mini. Porion bene  
fizio de la fianza de los señores de Murcia de los señores  
de lo porion de la casa de este cabildo de lo porion de Murcia

Don Luis de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto

Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto  
Don Juan de Salto

Este cabildo por M. D. N. de los señores la y cultura que oí otorgaron  
San de la Mendiceta donatuvia de Saquila en M. D. de obispo  
don y fianza de la Mayor donia de lo porion y de lo porion  
cabildo se aprobaron y mandaron se le den a los señores  
de Mendiceta la y suela y parada de Mini. Porion bene  
fizio de la fianza de los señores de Murcia de los señores  
de lo porion de la casa de este cabildo de lo porion de Murcia

Ing. Sebastián Pedro  
Alferez de Mayor  
dono del porion  
de D. D. D.

Este cabildo por M. D. N. de los señores la y cultura que oí otorgaron  
San de la Mendiceta donatuvia de Saquila en M. D. de obispo  
don y fianza de la Mayor donia de lo porion y de lo porion  
cabildo se aprobaron y mandaron se le den a los señores  
de Mendiceta la y suela y parada de Mini. Porion bene  
fizio de la fianza de los señores de Murcia de los señores  
de lo porion de la casa de este cabildo de lo porion de Murcia











1698

SELO QUARTO, REE MA  
RA VEDIS ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

que enorenia las cosas propias de cada año sembradas de Maiz  
y otras pidiendo por cada un año no se podía hacer de otra  
reparación. Combarante con los indios de la Obra para poder  
e quibocacion con otras cosas que para que se viera en  
Conocimiento de los Señores que en toda la Obra de su Obra de los  
hijos padron de la Villa de Guernica en el año  
de porfena para seguir hacer por su parte. En lo que de venir  
Contribuir al qual dho padron se ha de hacer ordina de la Obra de  
daron que para que venga e fuso de servicio de fuma de la  
de ordenes que se hagare por su parte. En el año de 1698 de la  
Intermino Jurisdiccion de las dhas de veinte e tres años de  
diez e cinco años. que impo tan los hijos de Guernica  
de la Obra de a tierra de cada uno que conforme a las  
real orden tocan a esta Obra de pagar por cada uno de los  
servicio de mitades que se haga de los hijos de Guernica  
de 1698 de la Obra de la Obra de la Obra de la Obra de la Obra  
de Cordova a poder del depositario que por dha orden de la Obra  
de derechos de Carras de pago = ya por el dho = En el mes de los de  
rechos que en por raron los padrones de la Villa y campo  
del dho de por rido. Y se que del se de dar para la Obra  
de pago de consideracion de salidos que se haga con la Obra de  
Cañal de donde se venga para su produccion. Y no se de dar de  
de firmaron

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...





para que se tome  
 a don Juan Parrilla  
 su cargo

50  
 Valencuela Don Bartolomé de Ariza apudado = Don Juan Pama  
 vi monte residentes Lari juntos a Cordaron & Losquierte  
 Di Jeron que por quanto Arigo que causa en los alfetes del pinto de esta villa  
 medido en todo el cargo de Don Juan Parrilla como el de Pedro Muñoz  
 de Santaella Mayor como que a sido de parado de cargo de Juan de la mendu  
 ta Mayor como a su vez su ten a ser a su vez y para venir en lo que a su vez  
 del estado de los granos del cargo de los Arigos & Arigos son al cana de los odan  
 Cuentas a Cordaron de los Arigos finales a Cordaron Don Juan Parrilla  
 Pedro Muñoz de Santaella ha sido en el cargo el presente es Criano como  
 Contrador de la Caudal de lo que le ha sido en el cargo de cada uno y res  
 zinando los cobrados y puestas a la graduacion que no tiene cumplido  
 en su tiempo en su tiempo lo que a sido en el cargo de Don Juan Parrilla  
 de la menduera que se le ha sido a su vez a su vez a Cordaron a dar la

para que se haga  
 la formación de los  
 de Arigo

Di Jeron que por quanto el dho punto se halla en mas de ochenta mill reales  
 Endinero En su arden que se venienta reducidos a Arigo que a su  
 prinipal Caudal para poder soverner a esta villa y su vez En su arden  
 necesidad y por averse reconocido que la crecha de este presente año es menor que  
 mediana que los que a su vez para pagar la maneratura futura leuciero  
 de su granos han tendiendo a Cordaron se haga la formación del  
 probro a que de presente vale Arigo que se hace de fuera parte a esta  
 plaza que ha sido a su vez con el dho Arigo a su vez Caudal para  
 su providencia

En el mes de Mayo de este año de 1599  
 En la villa de...  
 Don Bartolomé de Ariza apudado  
 Juan Pama

En la villa de...  
 de mayo de este año de 1599  
 Puesta el Consejo su villa y el finciento de la villa es a su vez





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Venza Juan a Juan dianda resfidor agrado questio adho  
 padron tres dias = Ciento y Nove que sedieron a Juan de  
 Alon en su Juez de Campo Exermino de esta de la questio an  
 Plasmorillo Suministro adho padron de tres dias = Cien  
 barcales recivanteg de Salario del presente año de la Supa  
 zion de amirant adho padron del campo de Cipro del Capel  
 Veinte y quatro reales que sedieron al uendero que trafo de  
 esta Ciudad de Cordova la orden para el uere partimiento que  
 sean de este titulo a la persona que los presta = Ciento y Cin  
 quenta en que se dan de ayuda de casa al fiscal cobrador que se ad  
 nombrar para este efecto por razon de la cobranza de los deudos  
 de los señores del campo de mas del capitulo de un lado en a racion  
 acion de los deudos que se han de cobrar y de otro de esta de la de  
 leguas = Cien duradura de la orden de Juan de Plasmorillo de  
 fe que se consideran por fallos de los señores de un verso en este as  
 parrido de todo esto por el dho. capitulo por bueno y bien  
 de la orden de un lado y de otro de un verso en este as  
 tribucion de Juan que por el dho. o falta de noticia de Plasmorillo  
 lado la orden que del dho. capitulo se den de un verso en este as  
 personas que desieren hacer la cobranza que se pague en la plaza  
 publica de esta de la que todos los señores a cada un de ellos  
 parrido de un verso de otro de un verso en este as  
 dentro de el dho. termino el qual pasado no lo siendo hecho se pro  
 zedera a la cobranza como forma de un verso de un verso en este as  
 los que se pague de un verso de un verso de un verso en este as  
 de un verso de un verso de un verso de un verso de un verso en este as





La fanga que se comprare en el dho. punto  
 Para la dha. casa con testimonio de la dha. casa  
 fuerza de libranza en forma con la qual se dio de pu-  
 do lordan por bien sacados librados con mas de 100 libras  
 mas de lo en Cipro y q.

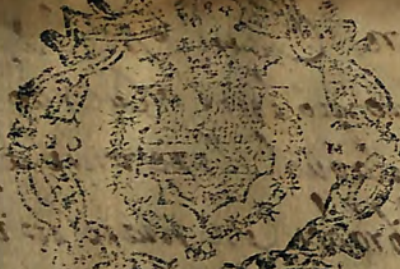
Honroso. La casa de... de...  
 D. Luis de... de...

D. Juan de... de...  
 D. Juan de... de...  
 D. Juan de... de...

D. Juan de... de...  
 D. Juan de... de...  
 D. Juan de... de...

Para comprarse  
 Para el punto

Compravamos... de...  
 No... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...



# LIBRO CUARTO, DIEZ MA DE AVEDES. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTAY OCHO

Se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda

*[Illegible handwritten signatures and names]*

En la villa de Diego en diez y ocho dias del mes de Agosto  
de mil seiscientos y noventa y ocho años los señores don  
Juan de... y don...  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda

*[Handwritten notes in the bottom left corner]*

que se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda  
se acuerda en el presente el caso de la demanda para que queda

SELLO CUARTO. REZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Reales Congrad. ferencia pone beben Plea do todo lo demas  
y quep a rra do a congrado sy Ponion Considera de quea Tu  
biado al dho punto y que nozenta demas dñeros as jaraa  
Cebas se pagar lo de sy Congrado como para con dñeros la  
Congra y dños pone de Reuillo y auin doze Reconosido  
En libro deen hadas de Nigo. El dho punto y que nozenta  
de las mas de mill docho cen tas fangas en dho punto a  
con daron se saque de dho archibo i dno. Ven de d  
que no mill areales y que se le den y en se quen al dho  
dños an de aranda Paraque Parija El dho punto y Congrado  
de Nigo Parael dho punto y queda saca se haga en  
dho punto de dños de dno a dños a queda con fuerca  
de dños en forma que se que y en dho punto lo dan  
por ben sacados y dños con dno. Sei Reales y diez mrs  
de dno de dños en dno. de dños de dños de dños de  
Papel sellado

Y Cuanto se faga este punto de dho dños en  
dho punto

Ben Bartol  
Agua de arda

jurista  
mis 13/11

fran de  
dños

Madilla de dños en dños y dños del dños de dños  
Ben Bartol de dños de dños de dños de dños de dños





SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
...RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPS  
...CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Mi hijo y debeat Senor Don Luis Maurizio fernandez de  
Cordona y figueroa Millmardo de fuinto, Marques de fies  
de riego y duque de fencia  
poniendo de boi y fiam Mariano loy de fabra y bien  
fiet Mentobaseu loy por mior fuefe talo Mendado por la  
Dien. omombro y probeo enelo fijo, defiscal de la villa  
de riego y futes muno y fiam dizeon y odoi poder fha  
fultad. nejeraria para fton de u g e f e r a n p l l i e n y o  
que fuefe mibotantad. y en las lura. Miima forma  
Manera quelean fado yoi. Antey eroy y Mand  
M f o r e f i d e r I n t e r y a g e f i l l i e n t o d e d e a v i l l a s  
Reyibode yoi. M f u r a M e n t o q u e n e n e q u e r e d e q u e n e  
f a r e n b i e n y f i e l M e n t e y f i e l b e c h o o r d e f e n  
e f e r e f i e l l e n t e y o r g a n d e n l a s b o n t a s y p r e b e s  
M u n e y a s q u e p o r r a z o n d e d o o f i j o o r d e b e n f e r  
e n d e d a s p a r a f u d a n y f a r a n. f u d i a f u l a d e  
r e c e b o y l a i r e a c e r b i d o y p e n e n e y e n t e f f  
o n a n d a n d o e l o r a n y e l n o p u e s p a r a t o d o e l M a n d o  
D o y y d e l p r e f e n t e f u l l a d o d e l M i M a n o f e l l a d o  
C o n e l S e l l o d e l a s t a s d e l M a r q u e M i f i o M e  
f u n d a d a d e l L u i b e n e o s d e l a a r c e d r a C a t a l u n a  
d e l h o r d e n d e S a n t i a g o M i f e f u a r e o e l l a M a r q u e  
h e i n t a d i o s d e l M e n y f u n d o d e M i l l y f e i s y e n t o s  
y o b e n t y o r d o a n d o = f e l i c i d a M a r i a d e l a y e n d o  
P a r a o n = P o r m d e r e d u c i o n d e L u i b e n e o s d e f a l  
d e b e n  
y f o q u i e n e r t o f o n f u e r d e f o n f u o r i g i n a l M i f i o  
y n o t e f a b i l d o M a n d a r o n l e g u a n e l M u n y













Si Señora Isabel de Alarcón, Refundida Parag. Mariana de  
Selenia y Compara el Señalamiento de San Sebastián  
Brito. No ponga de algarandine Repido que la baya era  
Iguet abca Mucito el Refundido y gueres pon el Refundido  
dha obrapiden Selg Señal Caballero diputado de efectuel  
dho Señalamiento de San Sebastián y este Cabildo de los  
Daron que los parte en su oración que se le da de San Sebastián  
Inon brason diputado de dho D. Basilio de Guadalupe que  
Señal de San Sebastián de San Sebastián de San Sebastián  
Selenia de que se ponga en formato de San Sebastián  
La forma de San Sebastián de San Sebastián de San Sebastián  
Honorable Señal de San Sebastián de San Sebastián

Don Luis de Sola  
Juan María de  
San Sebastián  
Juan María de  
Saxaur

Juan María de  
Saxaur

Madre Señora Mariana de Alarcón del Marqués de Alarcón  
Brito. No ponga de algarandine Repido que la baya era  
Iguet abca Mucito el Refundido y gueres pon el Refundido  
dha obrapiden Selg Señal Caballero diputado de efectuel  
dho Señalamiento de San Sebastián y este Cabildo de los  
Daron que los parte en su oración que se le da de San Sebastián  
Inon brason diputado de dho D. Basilio de Guadalupe que  
Señal de San Sebastián de San Sebastián de San Sebastián  
Selenia de que se ponga en formato de San Sebastián  
La forma de San Sebastián de San Sebastián de San Sebastián  
Honorable Señal de San Sebastián de San Sebastián







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Muy Señores Dnos condes de S. Juan de Ribera... Señores Condes de S. Juan de Ribera... Señores de S. Juan de Ribera...

Libranza de don Juan... de don Juan... de don Juan...

Muy Señores... Señores de S. Juan de Ribera... Señores de S. Juan de Ribera... Señores de S. Juan de Ribera...

Señores de S. Juan de Ribera... Señores de S. Juan de Ribera... Señores de S. Juan de Ribera...









SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Tanar sus baruecha que vienen fhor en vienas. El termino de ella que es dan presor a obligame a pagarlas en suigo para el dia de nra Señora de Agosto de año que viene de mill sucientos noventa y nueve, las quales seitan por dho punto a Corazon de librar libra con a los Correndos en ella las paradas de suigo que con vienen en el Oretos de los mar fener de dhar peritones con que se obliguen a pagar se la a dho punto para nra Señora de Agosto de año que viene de mill noventa y nueve con la peca de Nines que se hacen y todo suito de Man Comun cural paradas de n del origon y anich que Nbre en el dho punto cural paradas de suigo

En dho son los siguientes

Juan pino Lic. de nra Rta Labrador en el termino de ella Larena sion de la fuente y Melchora de ley ba Sumuger veinte y quatro fanegas de trigo	0.24 L
Juan bermudez y dona braxila de Mohina su muger La foyes gallardo veinte y quatro fanegas de trigo	0.24 L
Juan de al. Cela quema Lana deo fca. La sion diez y ocho fanegas de trigo	0.18 L
Juan vela bermudez y Sumuger Juan bermudez y Sumuger diez y seis fanegas de trigo	0.16 L
Diego Luis moreno y clemence de l moral y Sumuger diez y ocho fanegas de trigo	0.18 L
Amiguel Martin varillo y Sumuger diez y seis fanegas de trigo	0.16 L
Antonio de Mohina diez y seis fanegas de trigo y Juan de al. Cela quema y Sumuger y Juan. Men fuan y Sumuger y Joseph delgado y la sion veinte y seis fanegas	0.20 L

01365

DE LOS SUAVES DIEZ MA-  
RAVENES ANO DE MIL SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO



250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270

A Bar<sup>me</sup> Martin Louau labrador enclino 0136L

de la al medimilla y Moro dos arella y  
Seuarran del moral Veinte y quatro fanegas de trigo 0.24L

A Martin de Valera y Sumager La Señora Carrasco  
y Soldan y Sumager Ca Torre fanegas de trigo 0.14L

A H<sup>o</sup> fonso gonca y Sumager y Lucas Perez  
del moral y La Sura Veinte y quatro fanegas de  
trigo 0.24L

A Pedro de galves y Sumager y Diego de Corpas  
dos fanegas de trigo 0.12L

A Julian de Coualeda y Sumager y Diego Coble  
da dos fanegas de trigo 0.12L

A Joan por tale y Sumager La Marro garras  
y fern y Joan de aualar A Mayor y Juan  
gerdy y ocho fanegas de trigo 0.18L

A Joan Lopez y Sumager y Martin Lopez  
La Sura dos fanegas de trigo 0.12L

A Pasara Inada y Juan de Diego Molina y  
Seuarran galves y Sumager diez  
y seis fanegas de trigo 0.16L

A Juan Carrillo de Luna primero y  
Don Diego Carrillo de Luna y Sumager diez  
y seis fanegas de trigo 0.16L

A Juan de arina y Sumager y la torro de Cairo  
A mozo y la Sura dos fanegas de trigo 0.12L

A Joan de arena y Joseph gonca y Berca 0298L

Del Carrillo Sumuger doce fanegas de trigo	0298 1/2
Al Salvador hidalgo Sumuger y Senabria Carrillo y La Santa veinte fe de trigo	0012 1/2
Alonso Lopez Serrano Sumuger y Senabria Serrano de Muisa y La Santa doce fanegas de trigo	0020 1/2
Al Antonio de Aquileta y Joan de Arenas Sumuger veinte y quatro fe de trigo	0012 1/2
Al Juan de Aquilera Sumuger y Senabria Cano y La Santa veinte y quatro fe de trigo	0024 1/2
Al Diego Gomez Trigueros Sumuger y Senabria y La Cruz Sumuger veinte y quatro fe de trigo	0024 1/2
Al Simon Ruiz de Quena Sumuger y Alonso Ruiz de Quena Sumuger doce fanegas de trigo	0012 1/2
Al Pedro adarue Sumuger y Joseph Muñoz bejarano Sumuger diez y seis fe de trigo	0016 1/2
Al Martin de Aquilera remache y Sumuger y Simon Serrano Sumuger doce fe de trigo	0012 1/2
Al Joseph de la Cruz Maria Ramirez Sumuger y Juan del Carrillo Sumuger doce fanegas de trigo	0012 1/2
Al Pedro ordonez y Alonso Ruiz moreno barba y dona Maria de Pareja Sumuger y Juan Guisneres y la Santa doce fe de trigo	0012 1/2
	0476 1/2

Alvaro Diaz de nom beta <sup>62</sup> La Juan Perra 0478h  
na Lucia Jimenez su muger dore fe de

Diago 0012h  
A Sebastian gurrea ez La Madia Sumuger 2  
Bar me ber filla La sua dore fe de Diago 0012h

28200 A proual Juan de brinda La sua dore fe de Diago  
La sua dore fe de Diago 0012h  
La sua dore fe de Diago 0012h

28300 A Fran. de Ortega El Nacl de burgos Sumuger Juan  
de Ortega Sumuger dore fe de Diago 0012h

28400 A Sebastian Canere Nacl El mont Sumuger 2  
Joseph dore fe de Diago 0012h

28500 A Pablo Luena Da Beavri Jimenez 2  
Fernando Carrillo su dore fe de Diago 0012h

28600 A Fran. Gama batherde Maria vto d'riques San  
taella Diago diai de nom beta La sua dore  
fanega de Diago 0012h

28700 A Joan denauas de soro Joan de Marron 2  
Ana goma ler Sumuger dore fanega de Diago 0012h

28800 A Joan Moreno Maria de Leon Sumuger  
Joseph pareja La sua dore fe de Diago 0010h

28900 A Joseph de soro Fran. machina Sumuger 2  
a Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

29000 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

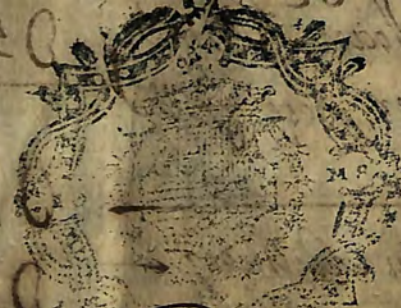
29100 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

29200 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

29300 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

29400 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h

29500 A Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h  
Fran. de al Ola Sumuger 2 0030h



DIEZ Y OCHO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO

Y Josepha ber mu de la Suradiez 0644L  
 Jocho fanezas de Arigo 0018L  
 y Alonque Ruiz torralbo Sena prima de al  
 Cala amun ger La Pedro Juricim del  
 gado y Sumager diez y seis fr de Arigo 0016L  
 Alonso Beldan de nauay La gran robaan de  
 nauay doce fr de Arigo 0012L  
 y Marias barea La Delucia de Camso su  
 muger y amiguel barea y muger veinos  
 fanezas de Arigo 0020L  
 y Joan de Aquitara Mos anos Lara Pina del  
 y quero Sumager y amon de Aquitara de  
 osar con y Sumager diez y ocho fr de Arigo 0018L  
 y Don Feluore de Mitee y de Maria de  
 y de Sumager y Joan de porras y amon  
 ger treze y quatro fanezas de Arigo 0024L  
 y que las dhas Partidas suman y montan 0052L  
 y se venian quin quenta y dos fanezas de Arigo  
 las qua las man daran que con tanto duerre y pagado los  
 conuenido en dhas peticiones en la conformidad de los  
 y fueron selu de tenre que a cada uno se pagaria de  
 trigo Mas anjeos que viene en dho punto y en las  
 Cargo de San. lo el dia mardiega en Marcho de uno en uno  
 el pagando primero y en todas cosas de un en el otro  
 en faneza que me tenga dello Mas de uno



SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

que de ellos haga entrega a Juan huybano de  
ponitano & que de Paris faren al efecto de su  
signacion

Honrrdo sea Cauco de Cauido & firmaron

Don Luis de Salas  
Don Juan de Aranda  
Don Juan de Aranda  
Don Juan de Aranda

Don Bartolome de  
aguarda aranda  
Don Juan de Aranda  
Don Juan de Aranda

En la Villa de Puigo a dos dias del mes de Noviembre de  
mil e seisientos e noventa e ocho año se firmaron a Cauido  
el Conde de Liria e de la Villa de Aranda de Duero e  
Correidor es a saber el Senor D. Juan de Siles e Figueras Corre  
idor = Don Pedro Fernandez del campo al ferez Mayor e  
idor = Don Juan de Aranda balconera = Don Bartolome de  
arias aguada = e Don Juan de Aranda uonse uelidorey e  
a Cordaron lo siguiente

En este Cauido por mi eler, se seren peridones que presenten  
di ferentes Ver. La brador del termino desta Villa en que  
piden seles de trigo perrado del porto del pan desta dha Villa  
para ayuda a en penar sus barue chor quemenen fha en diez  
del termino de ella que erran prozros a olli garru pa gar las  
en trigo para Mra de nra Sra de Agosto de año que viene  
de mil e seisientos e noventa e ocho

Muerdo a dar  
trigo del porto

201.0  
211.0  
251.0  
281.0  
281.0

Causado a Jodaron de Tiobar y libraron a los Conseridos en ellas  
 las paridas de Augo que continen los defetos de lo muerse  
 nes de dhas peñon nes con que obliguen a pagar las entrago  
 uchos poris lincio en todo de dar y recibir para a dhas  
 denta de d' Aguirre y d' Arrio que viene de d' Aguirre y  
 benta y nuebe con las porca de d' Aguirre que fueren y  
 todos Junros y d' Arrio Comun Curas paridas y d' Arrio  
 tuco mas amio que y bice en dho poris que ellos  
 las personas aqui en sean librado son de d' Aguirre y  
 y d' Arrio de d' Aguirre y d' Arrio  
 per Sumuger La Joan Saluador y Sumu  
 ger d' Arrio y d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio Sumuger  
 y d' Arrio d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio Sumuger  
 La Juan de monte y d' Arrio d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio Sumuger  
 La Juan de monte y d' Arrio d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio Sumuger  
 La Juan de monte y d' Arrio d' Arrio  
 y d' Arrio de d' Arrio y d' Arrio

0016L

0016L

0012L

0018L

0018L

0018L



	La Mujer Diez y seis fanes	0098
	gar de trigo	
	A Pedro Medina Zana gona les sumu	00166
	ger y Diego de la rra de la suadiez	
250	Diez fanes de trigo	00166
	A Fernando noy Maria de la Sierra	
	muger La Miguel blanco La suadiez	
225.0	diez fanes gar de trigo	00206
	A Juan fernand de Cabrera Maria de rra	
	sumuger La Bar me de agustera	
201.0	gran La Cano la suadiez Diez fanes	00166
	A Juan Mar me de la rra La Carolina	
	ria sumuger La Andra de la rra diez	
281.0	fanos de trigo	00186
	A Bar me dia de Simedo Carolina	
	gurrinez sumuger La Juan Cano	
251.0	sumuger diez fanos de trigo	00186
	A Diego Leon terre Cuenda Maria de pampa	
	sumuger La Juan gona La Camaron	
281.0	ger diez fanos de trigo	00126
	A Pedro de la rra Maria de galvez sumuger	
	La Andra de rra La suadiez La Sebastian	
202.0	de Aquilera diez fanos de trigo	00186
	A Pedro de Cano La rra de la rra sumuger	
	La Pedro gona Ley Ana perri Carara	
21.0	diez fanos de trigo	00126
	A Pedro de la rra Carolina Maria de	
	ria La suadiez La rra de la rra	
21.0	La sumuger La Marco furado	
	diez fanos de trigo	00186
2020		267





SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
RAVEDIS. ANO DE MIL SEISC  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

La Argentina de Luque Sumuger, casado	0.12L
Marques Lana Josa lauria diez fe de mayo	0.12L
Alcarraga libro Clara Josa Cordova	0.12L
Sumuger La Pedro Baga La Mariana	0.12L
Sanchez lauria diez fe de mayo	0.12L
Alfonso quillen La Maria Ruiz de flores	0.12L
Sumuger La Juan Montoro La Jofephina	0.12L
de gamiz lauria diez fe de mayo	0.12L
Alfonso galindo La Manuela de uenen	0.12L
Sumuger La Juan galindo La Juan galan	0.12L
do La Lucia de uenen lauria diez fe	0.12L
de mayo	0.12L
Al Manuel garcia de flores La Maria cano	0.14L
ra lauria La Juan. Mariana dela peña La	0.14L
a La Mariana Cudero la Josa La uenen	0.14L
de mayo	0.14L
Al Diego de al Cala canillo dia cono La Diego	0.18L
de al Cala canillo La La Mariana hur	0.18L
zado vol dar la Sumuger diez y ocho fe de	0.18L
trigo	0.18L
Al Jofephina canierros La Maria de uenen	0.18L
Juan Llano Sumuger La Alonso de	0.18L
burgos La ualina de al Cala lauria	0.18L
La Diego serrano Caluo diez y ocho	0.18L
fe de mayo	0.18L
que las Jhas Carridas a libra das su	0.20L
man La manoran quinientos dos fe de mayo	0.20L
que las quales man	0.20L



a si Junta. En que Juan Tomas que a los ha en Lo siguiente  
 Nuevo Arago y en este Caudal y en el de Selecion porciones que pertenecen del señorio  
 vez. Caballero. En esta Villa y su término en que piden selos de trigo, y  
 tado del porrio del pan de ella para ayuda a en pagar sus barulchos que  
 tienen y los enchas tierras que estan puestas ad obligarse a pagarlos  
 en Arago para Maria de la Señora de Agosto del año que viene de mill. n.  
 Noventa y nueve en buenrigo limpio en furo de dar y recibir y  
 a Sari facion de sumario como se di purado y otras por el notario  
 a Cordaron de dar y libran las partidas de trigo que contienen los mar  
 jenes de otras porciones las quales se den a cada uno su parvida con  
 tanto a berre obligado a pagarse las adho porrio y el otro dia de  
 Señora de Agosto del año que viene con la y porca de Sines que  
 y fuyen todos juntos y del Manco muy curas par y das y a seros  
 son de Arago siguiente

- Juan de Zamorano primero y abandiaz  
 Salvador y Maria Jimenez la mujer veinte y  
 quatro fe de Arago 0025L

---

- Juan de Cader Diez y sei fe de Arago 0016L

---

- Juan de Ginar de Sitar y Maria de Seda  
 la mujer y Antonio de la Cruz y de Fran.  
 de Burgos la suya diez y sei fe de Arago 0016L

---

- Antonio Guerrero del Valle y Franca  
 de la Cruz la mujer veintea fe de Arago 0030L

---

- Pedro de Luque y enenas y de Leonora  
 morano la suya diez y sei fe de Arago 0016L

---

- Antonio de Burgos briones y Maria de  
 Juan Jimenez Colun como rinton y de  
 Fran. Molina Jimenez la suya veinte y  
 quatro fe de Arago 0024L

---

- Pedro de Oro y na bar y P. de Pelches 0126L



SELLO CUARTO · DIEZ MA-  
RAVEDIS · ANO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Veinte fe de trigo de cho panto	0126H
A D Joseph de arnisp La bo amirano	0020L
dore fe de trigo	0012L
A Juan Lopez de quera da Doana de Aquilera sumu- ger La boan garria Camacho Maria xro dinguu la suia diez fe de trigo	0010L
A Juan Jimenez de Salamanca Al Mayor Maria Ann sumuger La boan Jimenez de Salaman- ca Maria de alua serran la suia veinte fe de trigo	0020L
A D Juan gonzalez La Alorno x manas ramo ro La Anadeleza sumuger Cadore fe de trigo	0014L
A D Juan gufante La sus do tabadores obli- gacion todos diez de Marcomun Veinte e quatro fe de trigo	0024L
A Juan Qui ganitan La Alorno Ann ganitan dore farcegas de trigo	0012L
A D Maria pareja Niuda de Cuatruan periz Luisa La Suspha xro xruy e Pedro Luisa e de Ana de dora sumuger veinte fe de trigo	0020L
A Manuel de Cadena La Joseph de Aquilera Luzrehan Jimenez de la marca La Fran- ca Molina la suia sumu brossan diez quitten e de Franca de uena la suia veinte fe de trigo	0020L
A Manuel Carrillo de ofuna La Franca Carrillo de ofuna La D Maria de aranda sumuger	0278H



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUBIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

Diez y ocho de Agosto de Agosto	0208
del pan desta Vlda	0018
A Pedro de Aguilera La Ana no sales sinu por La Beueto deueca y Maria de Abala	
La Ana y Maria de Aguilera y Mariana de Abala	0024
La Ana y Maria de Aguilera y Mariana de Abala	
Alonso de Aguilera y Manuela Gonca de sus muger y Juan de Castro y Maria	0016
de Lopez su muger diez y seis de Agosto	
y Juan de Aguilera y Maria de Leiba su muger y Juan Calvo de Flores	
y Maria de Almiran la suia diez y seis de Agosto	0016
Alonso Bapta Salverde y Manuel de su muger y Juan Durierrez y Me na y Juan de Aguilera su muger	
diez y seis de Agosto	0010
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	0016
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	0026
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	0024
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	0024
Alonso de Aguilera y Maria de Aguilera y Matheo de Aguilera y Maria de diez y seis de Agosto	0452









SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

A Crisanto de Mota y Maria sus hijos y La clemente Carrillo y Joana por sus muger doña fe de Arago	0.84 L.
+ y Manuel de Galvez y Maria de Navarra su muger y La Maria de Navay la esposa gonzales y Lancelino y Berda de Carrillo su muger doña fe de Arago	0.12 L.
y Fran. de Mota y Luí de Leiba doña fe de Arago	0.12 L.
y Joan Diaz de Nombela y Mariana su muguer y La Fran. diaz de Nombela y Juana Ramirez la suya quince fe de Arago	0.15 L.
y A Diego de Arago y La Maria Carrillo su muger y La Pablo Jimenez y Agustin de Leiba la suya y La Pedro de Roca y Mariadel y La Fran. la suya diez y ocho fe de Arago	0.18 L.
y Miguel Ordóñez y La Maria de Eusebio su muger y Joan Manuel men pizar y y La Fran. Ramirez de Pareja su muger y y La Pedro Juan de Motina y La Antonia diaz La suya veinte y quatro fe de Arago	0.24 L.
y Salvador Lopez y Mariana de Goda su muger y Thomas de Mota y y La Juana de Alva su muger doña fe de Arago	0.12 L.
y Joan de Ortega y La Fran. su muger y La Joan de Cortar y Cecilia agudo la suya diez y seis fe de Arago	0.16 L.
	02.58



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

- 1200  
 Pedro Berdano de Hornos La granja 020  
 mel Sumner La Joan de Luque Niurel  
 Equatro fanegas de trigo 0024 h.
- 1210  
 Joseph Coronar. La de La Mania de granja  
 La Niurel gomez de arca La Mania de  
 quero la suia diez fanegas de trigo 0016 h.
- 1220  
 Joan de burgos bñades La An deca rruir  
 Sumner La Joseph guirrez La granja  
 niurel la suia ocho fanegas de trigo 0008 h.
- 1230  
 Martin Ruiz de rinda La de Galatind  
 de Maria La Diego en senar de Molind  
 bñades La de Niurel de can Sumner  
 diez fanegas de trigo 0012 h.
- 1240  
 Manuel de Aguilera de can de rruar de  
 niurel La de Niurel de can La Maria de  
 gomez de rruar de can La suia de can de  
 can de rruar de can La Maria de can de  
 niurel de can de rruar de can La suia de can de  
 de rruar de can La Manuela de can de  
 la suia Niurel fanegas de trigo 0020 h.
- 1250  
 Diego de can de gamba La bñades de alcala  
 Sumner La Joan Niurel La Ana Niurel  
 de can de rruar de can de rruar de can diez  
 fanegas de trigo 0018 h.
- 1260  
 Joan de rruar de can de alcala Sumner  
 La Joan de rruar de can de rruar de can diez  
 fanegas de trigo 0303 h.

Vertical handwritten notes on the left margin, including numbers like 1200, 1210, 1220, 1230, 1240, 1250, 1260.

ocho fanegas Trigo del po 0303 1/2

lino del pan de uva 0008 1/2

Joan Martin delgado & Ana Maria de g.

Lumuger & Jo. Martin delgado & Juli

ana Maria de uva doce fr. de trigo 0012 1/2

Adasuana del Paul & Andres nunez

Jo. Bez da del rosal Lumuger diez

cin fanegas de trigo 0016 1/2

Martin Juan burruco & Manuel ma

ria Lumuger & Joan de Vilchez

& Ana del Carrillo la suia & Joande

flore & Ana maria gonia de laud

Jo. & Joan Martin diez y un fr

de trigo 0016 1/2

Alorenzo Marrona & Manuel de pare

de Lumuger & Lorenzo gonia de

Miracle de la uva Lumuger diez &

cin fr. de trigo 0016 1/2

que las dhas. Parridas suman 0371 1/2

uon van tres Cienas & de uva

& Ana fanega de trigo la que se man daran

que conran do auer se degado los conuenido

en dhas. petronas en la con formidad que fue

zen sellos de uerre que a cada uno se parrida de

trigo Mar aniso que se uere en dho punto &

era a cargo de Fran. de la mendicira sumaron

dono pagando Primero & uereto das conas de uva

de ad. uicio en fanega que se venga el oficio

Marol como para que de ello haga entrega a Joan

En su bano de rras de portarros de aduerrion para que de  
sabi favor al fevo de la Comgnaon la quale  
ha par rras de rrenian en quera en la que de  
rede grano de dho Mardouso en brrud de  
de Creto de rre Cavildo

En su bano de rras de portarros de aduerrion para que de  
sabi favor al fevo de la Comgnaon la quale  
ha par rras de rrenian en quera en la que de  
rede grano de dho Mardouso en brrud de  
de Creto de rre Cavildo

En su bano de rras de portarros de aduerrion para que de  
sabi favor al fevo de la Comgnaon la quale  
ha par rras de rrenian en quera en la que de  
rede grano de dho Mardouso en brrud de  
de Creto de rre Cavildo

Man Mardouso  
Paraiso

En su bano de rras de portarros de aduerrion para que de  
sabi favor al fevo de la Comgnaon la quale  
ha par rras de rrenian en quera en la que de  
rede grano de dho Mardouso en brrud de  
de Creto de rre Cavildo

En su bano de rras de portarros de aduerrion para que de  
sabi favor al fevo de la Comgnaon la quale  
ha par rras de rrenian en quera en la que de  
rede grano de dho Mardouso en brrud de  
de Creto de rre Cavildo





SEELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

El Obispo, Apotecario y las Casas que tiene en la Calle de San Juan abad  
 donde de Perenne viene saliendo con Casas de Juan perez Capellan de la casa  
 de Guillen con Cargo de Nuevo deien suados de principal que por tener a dos  
 Jueros de Cueros. Per. de la villa de Madrid = Aros dos pares de Casas C. e. Calatilla  
 a lindando sus Cononas y Casas de Juan de las Casas con Alcalde que tiene  
 barriano de fier = Aros dos pares de Casas Calle la que que linda con el  
 Juan de Puda de los herederos de Juan la uirva de la casa perez uero  
 las sus principales que en la villa = las otras conforjas de sus memorias  
 de Cueros su buro. Sepagan sus a la Plaza Mayor = sus arriadas de  
 zuniar = sus en el rio de Malado a una linda suar de de ponal  
 de rinda = de sus las sus de rinda libre = una casa de sus fangos  
 con sus uero de Barro en el rio de sus = Malado linda con la uero  
 de rinda de don ro = con don ro de Malado = para de los herederos de  
 Fernando garcia guillen libre = sus a la de tierra con sus omenos  
 con sus uero de de rinda = que higos en el rio de Malado = sus a la de rinda  
 de rinda linda con rinda de sus = con rinda que erande  
 Juan de sus de rinda = de sus de rinda con Cargo de Nuevo  
 de que Sepagan con rinda de sus buro a la pasionato de guerra =  
 dos pares de Casas en la calle de sus San Marcos a lindando sus con  
 = sus de Casas de Malado de sus con Cargo de Nuevo de Cueros de rinda  
 Sepagan sus reales y medio al con sus y sus de rinda sus a la de  
 de rinda = sus Casas de la Calle de sus San Marcos con sus de rinda  
 a lindando con Casas de Juan de rinda = de Maria de rinda con Cargo de sus  
 de sus de rinda de principal que por tener a dos con sus de sus =  
 una casa de sus fangos por sus omenos con sus de rinda de rinda  
 con sus de rinda en el rio de rinda y Calle de sus San Marcos linda  
 con sus Calle y con casa de sus de rinda de sus de sus de rinda  
 de rinda = con sus de rinda de rinda para sus de rinda con Cargo  
 de sus de sus de rinda = sus de rinda de sus de rinda que por tener a

a dho Combeno de la Santa Clara = Arroyo de morales zenado en  
su guerra en la calle de los morales linde con dha Calle con la de en medio  
Libre = Una aranzada de tierra por mas o menos en el rrio de San Marcos  
linde con el camino real que va a Carcabuey con hacia de la Capellania  
que posee Don Antonio Alegria con hacia de Leonor de Nichez seg  
aranzadas de tierra en el rrio de las Yucas linde con hacia de San Mar  
tin de Neueny con el camino que va a de herera Vieja e Vieja = aranz  
zadas de tierra de tierra en el rrio a lindando con el de arriba de  
Don Diego Coello con cargo de Nueno de que se pagan tres sueldos de  
su rri buzo a dho Combeno de Señora Santa Clara = Una aranzada  
de tierra en el rrio de de herera Vieja linde con hacia de Juan de  
Villena con el camino de Merca con cargo de Nueno de que  
se pagan dos reales de año a Diego Plu moreno por  
de herera Vieja = Una aranzada de tierra en el rrio de de herera  
Vieja linde con hacia de Don Diego de Merca con el camino de  
Libre = dos aranzadas de tierra en el rrio linde con hacia de Don  
Juan Martin de herera Vieja con el camino de de herera  
de dho rrio libre = quince aranzadas de tierra y zumarar en el  
Cajma con impedido de alameda con hacia de Merca de herera  
Vieja linde con hacia de Merca con el rrio de de herera Vieja  
como pulido con hacia de Merca con el camino de de herera  
Vieja con hacia de Maria con hacia de tierra de de herera  
de herera con hacia de Don Juan Ramirez con guerra de su  
de herera con cargo de dos reales el rrio de quarenta sueldos de rri  
zupal que por tener a la cofradia de Santa Clara con herera Vieja  
dho se pagan diez y siete en cada sueldo de rri buzo al pa  
trono de la Cruz = Una hacia de ocho fanegas sembrada  
de trigo que tiene en el rrio de Merca con hacia de don  
pedro de herera Vieja con hacia de herera Vieja de Pedro Jimenez libre  
de mas de esto se hace a Merca a herera Vieja se obliguen sus hijos  
del dho Don Juan de herera a Nueno tiene dove de de herera  
die = y visto el dho escrito que asi hace el dho Don  
Juan bar que de herera, a Cordaron no hallar en Combeno de



Xion a Digna de reparo en que se haga la obligacion de pagar  
 como el dho Juan barquet debera ser con el que el  
 suro dho y todos sus hijos e hijos no que esta en posesion de  
 poder obligar en su con dho Juan en la dha dha para  
 obligandose a todas quinientas y en quenta de cinco fi pa  
 ra que en caso que dona Apurteina de Leon Charria; Fran  
 cisco de Yanni y Samirer; y Fran<sup>co</sup> Carrillo de Juan  
 Yanna no paguen las dhas dhas a la plaza de la dha dha Juan  
 barquet debera sin quedar recuando de ello ni de la obli  
 gacion queo bre la porcion de dha dha que he chas las dhas para o  
 en dhas dhas de lo que asi se hace en la forma aqui se ferida  
 Y asi en pagado la porcion de dhas que en el proximo  
 se ocaen del dha de sem bolado por el fons de otro de su  
 archivo o en poder del Mayor como se traigan las dhas  
 dhas para su prouacion

Don Juan Ramirez  
 here cada

En este Cavildo se dio a pagar que da Don Juan Ramirez de dhas en que  
 dice que para las quatro dhas dhas dhas que de la porcion  
 que se pagara a Don Juan Ramirez de dhas supad de como Dominador  
 de Manuel Antonio el Aquila en parte de pago de su carne en  
 que se fue obligase a dho pago de man comun con Don Juan exa  
 mirez por un dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
 Don Juan vive en el barrio de San Pedro linde Casas de dhas  
 braceron y de Juan deica con cargo de dhas dhas dhas dhas dhas  
 de principal que se pagan en Granada que demas de dho dhas dhas  
 mill y quinientos dhas = cinco y cinquenta fanegas de Fezra  
 aruolada de dhas y que higa con la mitad de las Casas que  
 tiene en el barrio de dhas dhas = las Casas Calle Solana  
 que a dha Diego de Carmona = cinco aruoladas de dhas en  
 las dhas de de heria Vieja y los prados = un dhas de morales  
 en la hna dhas dhas extra mara al lindero de las Casas de dhas  
 una quenta de dhas con morales en el barrio de dhas dhas granada  
 y de dhas de Don Juan Manuel deica el Mayor dhas por dhas

SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, ANDE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Los adames = Mas dos quevras con mo rales que avian por los de  
adames que colindan con el camino de la plaza del bazo = que lo que  
dice son en dependientes de las en que viene ob. mill ducados de parte  
monio el dho Dn Juan. va a ser primer hermano que a de  
mas de obligarse a ser ferido y olo su hermano con su posesion de  
dho bienes fue por fader con Luis Constantina de que precede  
el curador a Dn Alonso de campo Lorenzana de por rario de  
su villa = y siro este fue en un to por que Luis de los dho  
ser bastantes y que en la misma forma se o que las Cripuras de ob.  
gacion y fiancia para el pago de las que avian en la villa de que  
el dho Dn Juan Ramirez de re fada viene empagar a los dho  
legacion que roo en las Cripuras de Lombeno a Dn Juan  
ro de re fada su padre y que fecha para sus platos. E pagando en  
Necesario del punto o a fran. del dia sumario como de la villa  
apromara este Caudal las Cripuras que se hiciere

Dn Diego de la  
Rosa =

Laminimo en este Caudal se como fero como Dn Diego de la  
rosa palomar de de re villa fue a asegurar las rueras de  
Zin queda ocho fanegas de trigo que es de las Cripuras de  
con la dha obligacion por gacion del tal como de Manuel del Apuela  
La seguridad en esta forma = tambien fanegas de trigo de la plaza  
que se obligan Dn Juan Ramirez de re fada su jerno = Dn Juan de  
va fe a que se obligara Dn Mig. de la Rosa de re fada = Dn Juan de  
Luna Dn Juan de la Rosa su jerno = que el curador en  
benda ocho mil raves se obligara el dho Dn Diego de la Rosa  
de mancomun con su mujer y que se o que las Cripuras de  
en la calle rremonada de re fada su jerno = Dn Juan de la Rosa  
con sus hijos y todas con las de Dn Juan de re fada de la plaza  
villa sobre quevras en quevras su rremon. El dho de la Rosa  
duca dos de principal que se paga a Dn Alonso de re fada  
que se pagan de re fada su jerno de la villa de re fada a re fada



SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

Memoria de la Villa de Pucallpa = En su virtud y para tanto al fin  
 auto que cobra el administrador Diego de Alaba que de mas de otros tantos ba  
 ten ochocientos suados con el termino de encomienda a suado que era en ellas =  
 y una haia de dos fanegas de tierra de tributar de suyo en el dicho auto Don  
 Los Encuentros de Congues y de tributar de suyo en el dicho auto Don  
 San deica = y para tanto de suyo en el dicho auto Don  
 Don Antonio Moreno y Alonzo = y visto con el fendo en esta  
 bildo de Cordaron que por lo que era de suyo en el dicho auto Don  
 de asegurar el dicho Don Diego con suyo en el dicho auto Don  
 por barra Congues obligue el dicho Don Diego con suyo en el dicho auto Don  
 sea persona mas que el fendo por ser barba de suyo en el dicho auto Don  
 a bonado que los ha tierra que fue a asegurar con el dicho auto Don  
 de la villa = y Don Joa mas por suyo en el dicho auto Don  
 por los de suyo en el dicho auto Don  
 que en quales que suyo en el dicho auto Don  
 fuer a las trescientas cincuenta y cinco suados de suyo en el dicho auto Don  
 y por cada de suyo en el dicho auto Don  
 que Don Juan Ramirez bueno e suyo en el dicho auto Don  
 porcas a que fueran tributar para el pago de suyo en el dicho auto Don  
 de suyo en el dicho auto Don  
 como e bonados e suyo en el dicho auto Don  
 el dicho auto Don  
 para su hecho sueldo por obra de suyo en el dicho auto Don  
 que en el dicho auto Don  
 da de suyo en el dicho auto Don  
 que en el dicho auto Don

Don Juan de Mesa

La Calle de Maugué de San Juan de Molina para pagar al puerto a sus plenos = y el dicho de fuen  
 eno de Caualdo al daxon se haga de la criatura en dho for  
 ma y que pagando la porcion de cosas que le toco proza va  
 en el archiuo o a sumasor como se ha go para su prouac  
 on de Caualdo. Se vio la memoria de fianças de personas que dan dho  
 tinal como Caualdo de gamiz que se re due ad fueri o obligarse a  
 zorro y viene y vino fe de dho que le roio de porcion en las cri  
 del ombenio de agadas sobre Molcauz de Manuel de la quita  
 recando la renta del Curio Enriue que viene en Corieno simul  
 Contruientas fe de dho de que son arrenda dory Barne  
 Lopez y P. Gomez que pagan el quarto de todo lo que copen en dho  
 tierra y la renta de dho Curio en las nabes Conzento En  
 quera fe de dho que viene arrendado al quarto Ber  
 demolina = la renta de Nuquerro demoraly en las Carrare  
 demailla que tienen, en arrend. en dho en dho en dho  
 año Juan Co. uelun go y Juan denabas = el fuero de Ma hana de  
 riego en la fuente de las Cabues se re termino en que  
 sus fanegas Emedra de Similla que viene sembrada de  
 sus dho Don Martin = el fuero de Ma hana en la fuente  
 Magi aduere termino que viene sembrada de dho Don Martin  
 de trigo en que Cauchencia fanegas de Similla = la renta de  
 Juan Lamas en las Carrare que viene fran. de dho en dho  
 Lucado, a el año = la renta de dho Casas que viene a renta de  
 dho de dho en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
 renta de dho Casas ce puer ra granado que viene de dho de  
 Caualdo en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
 Casy en la uilla que viene barrolome para en dho de  
 ohenro de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
 Se dho Don Martin Caualdo por no tener ninguno de  
 nel libro = y dho por dho de Caualdo con fened lo que dho  
 ello se fuese que han de pagar al puerto por dho de  
 Martin Caualdo la renta de dho de dho de dho de dho de  
 seruan de porcion muere el dicho magi aduere  
 ron no ser barrante la dho obligacion por el dho

Don Martin Caualdo

He escrito lo que es caudillo no bendu en aprovar oha o rigar  
 sin acordando y fiador a Juan Carrillo de gami. Voto de Igualabona =  
 Joan de Marchena y Fre Caublo seio la memoria de fiancar que fue Joau  
 de Ortega Marchena y como para la cuenta de ciertos fe de trigo  
 de su pormen que era obligacion para sus platos con Joan Caraquez  
 lo que se porenara su guerra en la boga con sus arantadas de lo so  
 de su lunde lunde guerra de los herederos de Don Joan de la bria y  
 Camino de la uega = y Piquero de morales sacado en la Calle del  
 adober lunde guerra de Don Luis de Mora y de Don Felipe lundo  
 acordaron se haga las Cypura en otra forma que pagandole  
 cosas que le era de porenara en el Archivo del pormen su Manu tenio  
 se traiga para su porenacion

Pedro de Cecilia Voto en este Caudillo su Memoria de Pedro de Cecilia Jimenez en  
 que fue obligacion a favor del pormen de trailla a la cuenta  
 de ciertos fe de trigo que le toco de porenacion en el Archivo de  
 Manuel Antonio El Acorta en las Cypura de Combenio  
 que tra por fiador a Juan de Cecilia Jimenez su heruano y  
 que se porenara las cosas que viene en el trailla Calle San lund lund  
 de las Casas de las Cypura con las de la buda de Poluena  
 de ciertos de trailla con balos de oho Cypura de uador = y Piquero  
 de morales sacado con guerra Maue en la Calle nueva de las  
 Cypura de trailla lunde guerra de Manuel gonales con balos  
 de agua y otros de uador = y Voto por este Caudillo acordaron  
 se traiga y que se seue las Cypura en otra forma que  
 gando las cosas que le era de porenacion en el Archivo de su Manu tenio  
 se traiga para su porenacion

Juan de Rueda Voto en este Caudillo la memoria de fiancar de Don Joan de  
 Rueda palomar en que fue obligacion a las cosas de  
 de trigo que le era para cubrir el Caudillo de Manuel del Acorta  
 la de las cosas porenacion de Combenio. Como obligacion de las  
 con Joan de Rueda y otros de trailla de porenacion  
 y las cosas en la Calle del Pio de la lunde de Don P. Fernandez



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, ANO DE NUESTROS SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Al Campo y Don Antonio Genuo = En las arauacas de  
Vina en el Casar de Moura lunde de Don Diego Salazar  
y Don Diego Coello que dice tener libre = El Puro por  
se Cauido binieron en que se haga las Cripuras en otra fo-  
ma = Que pagando la porcion de Cortas segun el Pro rrauo  
hecho se rraigo para su prouacion

Don Juan Tamariz

Enre Cauido Don Juan Tamariz monte re fidor fueso que  
alo se rrauo y una fanegas de trigo que se rrauo de porcion  
en las Cripuras de conuenio hechas para asegurar a lpon  
te el Alcaide de Mamuel de la quita o fueso o higanes  
sumiger y hiponcar el conjo y rrauo que viene en ella no  
de fante de re termino = Cauido de re Cauido el  
cho Don Juan Tamariz = Con fender sin el re fender = a con-  
daron ser barante y que se haga las Cripuras en otra forma  
y pagando la porcion de Cortas que se rrauo de pro rrauo se rraigo  
para su prouacion la se cordado boluo a rrauar el otro Don  
Juan Tamariz monte a quien se le hizo su rrauo de  
y se queda dentro para prouacion como se rrauo con los de

Don Felix Galin

ma re Cauido  
y re Cauido la memoria de obligacion y fante que  
fueso Don Felix Galin para lrauo = En re de  
fueso que se rrauo en las Cripuras de conuenio hechas para  
da a pagar a lponio el Alcaide de Mamuel de la quita  
en que dice la fante fante de puenos = re rrauo lo que  
y por rrauo = las Casas principales con rrauo de re rrauo  
y guerra de morales con rrauo de re rrauo en que se rrauo  
Calle una memo de rrauo lunde con las Casas sus y Casas de  
la lunde de Mij Tamariz con cargo de los rrauo = re rrauo

SELO CUARTO, DIEZ MAR-  
TAVERTIS, ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

Dejen ducado de Pimpa que se paga a Don fernando lezuello  
 y el otro lequario iunto ducado a Don Pedro Lenaxó = 2/2  
 Cortis en el término de la Villa de San fernando faneas de  
 Sierra en ducado de rolche lunde ruzas de don dingo el honro lade  
 Don fernando hurgado menyo libre = y luno arandda de stiuar en  
 el rrio de laronne de lomonico de rere rino lunde de stiuar  
 de Don fernando puez y de Don J. de rinda con rreinta de rere  
 luro que se paga a larrisona ro el honro = y luno laronada de rre  
 naende luno lere lunde de Don J. de rinda de laronne  
 de laronne = y luno en rre lunde a laronne se haga lade laronne  
 Como fue y que pagando las luras que leron en el proximo rre lade  
 lunde por lura se rraiga para su prouacion

Don J. Coello  
 Diego de Salazar  
 Don fernando Coello

Don J. Coello Don fernando Coello se lo lomenora quedan Don J. Manuel Coello Don  
 Diego de Salazar y Don fernando Coello en que dier que se obligan  
 a laronne de laronne a fuor del rrio a laronne rre rre  
 los fi de lingo que en las laronne de laronne se obligaron de  
 pagar por laronne de Manuel de laquila laronne lade laronne  
 Don Diego de Salazar y laronne laronne por laronne el otro  
 Don J. Coello y Don fernando Coello que laronne el otro  
 Don J. Manuel Coello laronne de laronne que laronne con  
 las laronne laronne En laronne de laronne laronne  
 y laronne Don Diego de Salazar laronne de laronne laronne  
 con las laronne de laronne laronne laronne laronne laronne  
 guerra de laronne de guerra laronne que laronne laronne  
 de laronne de laronne = laronne Don fernando laronne de  
 laronne laronne que se laronne laronne laronne laronne  
 laronne = y laronne laronne a laronne se haga laronne  
 Como los laronne laronne que pagando en laronne de laronne  
 laronne a laronne laronne laronne de laronne laronne en el





36  
En virtud de las cartas de licencia de don Juan de  
que en su tiempo se hallen presentes que la parte de los  
que a cada uno de los en el presente se ennegua a favor  
de don Juan de los de dicho punto hasta que se haga entrada  
en los de mas en el archivio que hecho se ponga termino  
en la misma continuacion de la real provision sobre  
este negocio en pedida

le  
Carrillo de

yan tambien que Carrillo de Siquero obligarse a favor de dicho  
punto a las deudas y rentas de las fanegas de trigo  
que voluntariamente en las Cifras de Combenio o  
fueron para ayuda a la reintegracion del dicho punto  
por que en virtud de la real provision de reintegracion  
dando hecho de fianza que Carrillo para no pagar  
de las que en la provision se toca de pro rata por decir que  
dicho Siquero fue reintegrado y por ayudar a los de mas compr  
hendidos en la sentencia de Vista y razones que se  
presentaron sin embargo de ellas a Juan de los Rios de dicho  
Senor Conde de Peñafiel en pagar de contado o has costas  
de la Cordoba se haga las Cifras en forma de dicho punto  
y con esto se acaba el punto de lo primero

D. Juan de Siquero  
J. Siquero

Don Juan de Siquero  
Don Juan de Siquero

Don Juan de Siquero  
Don Juan de Siquero

Juan Manuel  
Saraiva

En villa de Diego en once dias del mes de Mayo de 1542  
no buda Zochamy se firmaron a Carrillo de Siquero  
que firmo en su derecho a Juan de Siquero



SELLO CUARTO. DIEZ MAR-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

No. y Figueroa Corre d. = Don Pedro fernandez del campo  
al ferra Marin Cruzada = Don fran. de aranda Valenuela  
Don Bartolomeo de agrades = Don Juan de moriz monse reje  
y La si Junta for daron siguiente

A Cuerdo de Arago

Cuervo Cauido por mi el Sr. D. Hieron per bionny y supe  
tan de fientes la causa dorey de la Villa de Aragon en que  
piden se los de Arago preitado de Aragon de Aragon de la para ayuda  
acm panax. En barue dros que vienen flos en dhas tierras que estan pro  
tos do obligare a pa garrela a dho punto en rigo para el dia de nra  
Senora de Agosto de año que viene semilla de trigo ciento enuebe  
en buen estado limpio en puro de dar. En rigo para favor  
de su di. p. r. d. de Aragon. y Vistas por dho. quito a Cortaron  
de librar y libraron las par rias de Arago que Conviene con rigo  
de dhas per riones la quales se den a cada uno de rigo con rigo  
aber se obligado a pa garrela a dho punto en la unima de  
pene para el dho dia de nra. la de agosto de Aragon  
que viene con las posesias de Arago que fueren por dhas  
per riones y demas de ello Junto y demas comun Curia par rida  
y su ser rion de Aragon siguiente

A Juan de Aragon y Maria de Aragon Sumuger

La Maria de las riberas brida de Arago

Calvo de flog ocho flos de Arago

0008L

A Juan de Aragon y Pedro Cano Lana de Aragon  
Sumuger y Pedro Cano Lana de Aragon

La Aragon = La Sena rian Cano y Maria

rosales diez y ocho flos de Arago

0018L

A Maria barca el menor y Fran. de Aragon  
Sumuger = La Fran. de Aragon a Fran. de Aragon

0026L



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

De Diego Mond la suya y Maria barea el 1026 l.

Maria la Palan del campo la suya diez 0.18 l.

Diego de Arago 0.18 l.

Maria Munia vida de fran. pareja la suya diez  
pareja la Catalina del mun. la suya diez  
pareja la Maria del Vley la suya diez 0.16 l.

1518 Juan Antonio de Valenzuela la suya diez  
Aquilera la suya la suya diez  
de Aquilera la suya diez 0.10 l.

1550 Juan Gutierrez Coban la clara Maria de la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez  
de la suya la suya diez 0.18 l.

1550 Juan de Castro Moras la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez 0.16 l.

1550 Juan Fran. de pan. la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez 0.18 l.

1550 Juan de Ortega la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez 0.18 l.

1550 Alonso Terrano Cano la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez 0.10 l.

1550 Juan de Arago la suya diez  
su suya diez  
de la suya la suya diez 0.10 l.

90 l.

Ruales Viuda de Juan Garcia Gallardo doct  
fanegas de trigo 0150h

Maria Ximenez viuda de Martin de Agui  
lera Labrangomez Comacho Laboana Luis

Lumager Laboan de Aguilera remache  
Ana de anas Laura diez Lobo fe de trigo 0018h

A Pedro gouca en Couaro La leuex doct  
ner Lumager Laboan Antonio Surada

Laura Munia la sua Carove fe de trigo 0014h

A Benito Gordo Juan de Ximenez Lumager  
Laboan de Aguilera mila La que da de unan

La sua La Melcha de unan doct fe  
de trigo 0012h

A Martin Gordo Laura de Lugo Juan Lum  
ger Laboan gerada y La noma Ximenez

La sua La fan de Couara Laura de  
Melcha la sua Ximenez y gordo fe de trigo 0024h

A Reyes Maen La Maria dona de unan  
Labrangomez de unan

Laboan Gordon de unan La sua de  
Lobo fe de trigo

Mudra de bugas rameres Maria de  
quero Lumager Laboan de unan doct

La sua Coualeda la sua diez Lugo  
fe de trigo 0016h

Maria leueta viuda de Juan de unan  
La fan Gomez de unan La sua de Aguilera

La sua doct fe de trigo 0012h

A Beruan de unan diez de unan  
Lugo Laura de Aguilera Lumager 0027h

28  
 Zabon Amenez & Moure, fno & Ana mu 0276  
 y la sua veura fe & bngo 0020  
 Ma & delgo Cabrador & Santa Carrillo Jurado  
 per Zabon Manuel de pmlene due fe & bno 0012  
 Zabon Amenez de Santaella & Mariana  
 Ramirez Sumiger Zabon Manuel perez  
 de puen & Maria Pura la sua, La Andree  
 perez & Clara de Mora la sua due fe  
 & bngo 0012  
 Zabon Gomez zentellas & Maria de  
 Aguilera Sumiger Zabon & Moraly Coua  
 & Joseph Malagon & sua gouca la suua  
 due fe & bngo 0012  
 & Martin gouca la Santaella & la Andree  
 & Maria de buagos Sumiger do  
 re fague & bngo 0012  
 & Maria Cruz Nuba & Joan Pura Maria  
 & Diego Gomez requeros & Maria la Pura la  
 mays due fe & bngo 0012  
 & Aproual de la Pura de Moravia & la  
 Saul de arenas Sumiger, La Pedro de  
 la suua & bngo & Maria de arenas  
 sua due fe & bngo 0012  
 & Juan & bngo & Juan de la suua  
 Sumiger La Juan de arenas due fe & bno  
 & Juan de arenas & bngo due fe & bno 0010  
 & bngo  
 & Miguel Moreno & bngo & bngo  
 & bngo Sumiger Zabon Manuel el Morayo  
 & bngo & bngo la sua due fe & bno  
 & bngo & bngo & bngo & bngo  
 & bngo & bngo & bngo & bngo 0390





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

Maria de doblas su mujer quinientos 0298 l.

do de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.

que las dhas partidas a si libradas montan 0525 l.  
quinientos. Niire N. C. faneqa de trigo las quales mandaron que quando auer se obligado los conreuidos en dhas partidas en la conformidad que ficien de le de entre que a cada uno su partida de trigo mandamos que Niire de dho punto se va a cargo de fran. de dia Mayor donde de dho punto las quales se han conreuido a ser pagado primero los don. de adm. en faneqa de trigo a fran. de dia Mayor donde de dho punto las quales se ha para hacer el pago en la conformidad de lo acordado por su mrd. dho conreuido las quales dhas partidas se reman en dha en la forma que diere de granos a dho fran. de dia en virtud de de dho de dho conreuido.

Meo sea como en el conreuido de dho conreuido.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.

donde de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.

do de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.  
do de doblas su mujer quinientos 0298 l.





<p> <i>Pancho</i> <i>Diez</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> <i>del</i>  <i>puerto del pan de azucar</i> <i>Ulla</i>  <i>A Diego Morano</i> <i>La</i> <i>Dafina</i> <i>de</i> <i>burgo</i> <i>sumu</i>  <i>ger</i> <i>La</i> <i>Murano</i> <i>Morano</i> <i>y</i> <i>Do</i> <i>Jose</i> <i>halla</i>  <i>ria</i> <i>Moriel</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0032 h.</p> <hr/> <p>0010 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Maná</i> <i>Jimenez</i> <i>Vida</i> <i>de</i> <i>Perou</i> <i>uromu</i>  <i>noz</i> <i>La</i> <i>Murano</i> <i>de</i> <i>poiras</i> <i>La</i> <i>lines</i> <i>de</i> <i>leiba</i>  <i>sumuger</i> <i>diez</i> <i>y</i> <i>su</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0012 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>lo</i> <i>pe</i> <i>Reg</i> <i>Ve</i> <i>de</i> <i>Ulla</i> <i>La</i> <i>capad</i>  <i>ueres</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>duinas</i> <i>sumuger</i> <i>doce</i> <i>fe</i>  <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0016 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Pedro</i> <i>Diaz</i> <i>de</i> <i>Amado</i> <i>La</i> <i>Ana</i> <i>de</i> <i>gamiz</i>  <i>sumuger</i> <i>La</i> <i>fran.</i> <i>diaz</i> <i>de</i> <i>Amado</i> <i>La</i> <i>Maria</i>  <i>de</i> <i>cheia</i> <i>la</i> <i>dua</i> <i>ocho</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0012 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0008 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0012 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0010 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Pedro</i> <i>Martin</i> <i>La</i> <i>Berda</i> <i>Ramin</i> <i>sumuger</i>  <i>La</i> <i>Maria</i> <i>Jimenez</i> <i>La</i> <i>Ana</i> <i>de</i> <i>Stom</i> <i>La</i>  <i>dua</i> <i>diez</i> <i>y</i> <i>ocho</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0018 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0018 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0018 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0016 h.</p>
<p> <i>A</i> <i>Joan</i> <i>garia</i> <i>Juan</i> <i>de</i> <i>Aguilar</i> <i>sumuger</i> <i>La</i>  <i>ag</i> <i>tau</i> <i>el</i> <i>guierrez</i> <i>La</i> <i>Maria</i> <i>de</i> <i>Molina</i>  <i>La</i> <i>dua</i> <i>doce</i> <i>fe</i> <i>de</i> <i>Augo</i> </p>	<p>0016 h.</p>

Sello Quarto. DIEZ MAR  
TAVEBIS. ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Affernan lo Juan Figueroa Manuel de  
na bar Samuget La Miguel Juan Carronero  
La Manda hania la Tria diez e seis fe

1648

1648

de sup  
que las dhas partidas an libradas mon van bien = 180  
so Zocherra fe de sup las quales Man daron que con su bo an  
se obligado los con sendos en dhas periziones en la confor m  
que se fueren seles de y enre que a cada uno su partida del  
trigo Mas anse que bien en dho poros terra a cargo de fran del  
men diera Mayor domo de dho poros pagandole al dho  
Lordomo primero donde de ad vino en fauaga de sup los qual  
peruina para hacer el gago en la con formidad delo a Cordada  
por dho cauldo las quales dhas partidas se le rreccion enda ta  
en las queras que DIRE de granos dho fran de ddis  
en virtud de de Cero deire auerdo

en enero se a Cuenca cauldo e firmaron =

D. Luis de S. M. de Campo  
Juan de S. M. de  
Juan de S. M. de  
Juan de S. M. de  
Juan de S. M. de

En Villa de Puig en Carora dias del mes de N. de



18.  
Don Joseph de la Cruz la dha de Magdalena de Molina  
y Carrizosa Vando de Sudercho. E de su dha clausula de la  
perpetuidad del dho Ffuo que di pone que por venientes  
a Mujer que no le pueda administrar ni Coerter tenga fal  
Cual denom brar persona que tenia en el dho que la mujer  
Cana por es Ciprusa que Borgo en la dha villa a Primeros de  
Septiembre de este año ante fernando de arceaga mi n.º o.º  
nom brado para el Expediente del dho Ffuo como lo podis  
Man dar Ver por el dho testimonio. La dha Ciprusa de nom  
bramiento que con otros papeles en el m.º Consejo de la Camara  
fueron presentados. Sus m.º que en su con formidad se  
obido de daros se dula una para ello. E como teni m.º fue  
yo lo creyendo por bien. Teni lo curado que en el m.º teni  
La dha de Magdalena de Molina y Carrizosa nom brado. Y el  
Joan hno de ofda suavis Ven y Cooperan al dho Ffuo  
de al qual Mayor de los ser.º de m.º de m.º de la dha villa  
de Pung en la forma segun y de la manera que lo hizo  
de. E de m.º haver al dho Don Antonio de ofda y Vega en  
virtud del dho m.º de al qual Mando se n.º de con  
por el tiempo que le sirviese de. E el Consejo su m.º de  
vidores Cavalleros es Cuderos Ffualy. E honi b.º de m.º  
de la dha villa que luego que concida mi Carta fueron  
queridos Jurros en su agun ta m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
persona el Juramento y solemnidad a Coroum brado  
al qual an hecho. E no de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
Ffuo. E al No y Cooperio del. E por el dho m.º de m.º  
po os guarden. E hagan guardar todas las onras y  
rias m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
he m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
Las dhas cosas que por rraion del dho Ffuo de b.º de  
ber. E govar. E os deuen ser guardados. E os deuen

Hagan Pleu los Contadores los derechos Salarios y <sup>82</sup> Cmo bu un  
tos del anexo y pertenencias Cuzco y Camilla de mense sin  
faltaron con algunas. Y eno mandado estado la dha D<sup>a</sup> Magdale  
na de Molina. Y como no vien mas con los dho d<sup>os</sup> sino  
sino con la persona que bu bise titulo ovedula mia parallo. Y declaro  
que al tiempo quando sedes pacho la dha unvedula de diez  
Y seis de Abril de este año pago el derecho dela media anava la  
Dha D<sup>a</sup> Magdalena de Molina con mill Y quinientos mar  
por la subcion en el dho d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> para haver dado la sub  
cion al dho derecho de quatro mil Ciento Y setenta Y tres mar  
que es la seria parte por suon breniento el qual an depagar  
con forme a unq<sup>ta</sup> del dho derecho todos los subcioney en el dho  
d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> en Madrid a Nueve y nueve de Septiembre  
de mill quinientos e no benta Nocho. Yo el Rey = Por  
mandado del Rey nro Señor = Don Juan de Lara de Caceres =  
Con acuerdo lo acordamos con la real vedula que buva por el  
Cavil de la dha d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> Y mandamos se guarde cumpla e se  
cumpla. Y quien la cumpliere. Y el dho Juan h<sup>o</sup> de los r<sup>os</sup> de Toledo  
de Alvarado. Y de un b<sup>o</sup> de la dha d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
no el qual fueren jurado. que h<sup>o</sup> a Dios la Cruz  
en forma de derecho de que lo para y enera bien Y  
firmante. Y de este Cavil para los actos publicos por  
asiento del dho d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> como d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> que es el mismo  
que bu bieron los d<sup>os</sup> juramentos. Y que se guarden  
las honras sean que sea libe vades. Y de unq<sup>ta</sup> e  
heminen ead que le son de d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y que se p<sup>o</sup> ead  
con los salarios provechos. Y eno t<sup>o</sup> que le per  
tencen segun el real titulo de su madre. Y vedula de  
su madre. la qual se le buelva orig. Y breniento

SELO QUARTO, DIEZ MAR  
TUBEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Debe a la orden de Paraguará de su derecho  
 Acuerdo de los Cuatro Señores de la Orden de San Juan de los Rios que por su parte  
 de febrero de este año de mil seiscientos noventa y ocho en que por el  
 del punto = de los de trigo privado del punto del pan de esta ciudad para que  
 da acompanyar sus baruechos que tienen fha. en las villas de  
 termino de ella que estan prontos a obligarse a pagar  
 para el dia de Santa Agostin el año que viene de mill  
 de millones de pesos = y para que se obligen a pagar  
 a Cordoba de libras = y para que se obligen a pagar  
 continen los de Creta que estan a los maximos de otras pe  
 raciones la qual se debe a cada uno su porcion con su dave  
 se obligado a pagar las a dos puntos para el dia de una  
 de mill de pesos el año que viene de mill = y para que se  
 de mill = y para que se obligen a pagar  
 bir a sus señores de su privado y como como el con  
 la porcion de trigo que se hacen por sus señores  
 lo hagan de su deman comun para pagar las a dos puntos  
 son de mill = y para que se obligen a pagar

- ✓ A Pedro Marín de Curiella y Antonia de Mesa  
 La Barba Caraque y Antonia de Mesa  
 Ana la suya; La Barba Caraque y Ana de  
 Mesa suya diez e ocho reales = Do 18 l.
- ✓ A Juan de la Cruz y Maria de Alcala y su mujer  
 La Pedro del Valle y Carolina suya la  
 suya diez reales de trigo = Do 10 l.
- ✓ A don Juan de Ancher de Canete y Maria de  
 Ana su mujer; y don Juan de la Cruz y  
 y suya como la suya y a Miguel de  
 Do 30 l.

Dies Martis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

- 22500 *Ante* Doña Jimenez la suá; Do 30 fr.
- 20100 *Ante* Juan Sanchez de Canete & Maria de al-  
fia la suá. Do 24 fr.
- 20100 *Ante* Juan Pizar de flores & Maria de areng  
Sarmiger la Juan Sanchez de flores & Jo-  
bel de areng la suá la Andria fernandez
- 20100 *Ante* Juan de areng la suá. Do 24 fr.
- 22500 *Ante* Alonso Montoro Doña Jimenez Sarmiger  
la Juan de Alarcon & Melchora de guitero  
la suá doña Ju de Arigo Do 22 fr.
- 22500 *Ante* Alonzo de a Cala Doña Jimenez su  
muger la Doña Jimenez bruda de fran-  
cisco lero diez Ju de Arigo Do 40 fr.
- 22500 *Ante* Don Antonio Segre Medico diez Ju de Arigo Do 22 fr.
- 25100 *Ante* Sebastian Diaz ponedano & Maria Ni-  
menez diez Cañ Sarmiger la Juan Manuel  
ponedano & Maria Errano la suá diez  
Ju de Arigo la Doña Jimenez ponedano &  
Ana Jimenez la suá Do 22 fr.
- 22500 *Ante* Doña Jimenez de Aquitana & Maria de Miguel  
muger la Juan Carrillo & Maria de Medina  
la suá la Juan Cano & Ana de todo la suá  
la Juan pover de la Hanna & Ana de  
naua la suá - la Juan pover de  
la Hanna Jimenez & quatro Ju de Arigo Do 24 fr.

1485

28  
A Joseph de Aquilera de la arca y Maria de  
01485

Molina Sumager La Saturnador Lopez guerra  
y Mariana suya casada con el Sr Dnigo  
0126

A Martin Joro La Franca Jimenez Luis  
mugere La Pedro Pan La Geronimo pal  
0246

reja Venise Equa pro Sr Dnigo  
A Joan Jimenez torralba y Maria lo  
0246

per de Anular La Saturnador de reueneff  
y Franca Molina casada con el Sr Dnigo  
0106

A Don Diego Coello La Infante vi  
menez de monoro y Da Aurora de  
0166

Lara la Sumager diez Luis Sr Dnigo  
A Thomas Amor y Maria Ruiz  
0166

Sumager La Aurora gonia la Anraella  
La Maria diez la suya y Miguel gon  
0246

celos de amor la suya diez la suya Ven  
te y quatro Sr Dnigo  
0246

A Barthe Jimenez La fuente y  
0246

Sauel de Pareja Sumager La bernardo  
Cauca Maria suya casada con el Sr Dnigo  
0126

de suyo  
A Pedro galindo La na Maria priano  
0126

Sumager La Da Aurora mo de negro  
dore Sr Dnigo  
0126

que las dhas y todas de libradu mon  
0258

ten duren tal y niquen so Noche  
Sr Dnigo las quales man daran que con ban lo auer  
0258

se obligado los contentados en dhas peticiones en la dhas  
formidad que se fueren se les de tenre que alda  
0258

no se parrida y el Sr Dnigo mas anexo que lo en el Sr Dnigo







Recopilacion.

SELLO CUARTO. DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Tiene de millrs. En benda y nueve Cua parrida  
En Jera de del venor siguiente

Alon Ramirez y Maria Ramirez Ramon  
por La Diego Ramirez y Ana Ruiz  
muger diez ochos de Agosto

0.18 L.

Y ofela dha parrida monda En ochos de Agosto las quales man-  
daron seden en requen a los Curados en dha peticion luego que  
comre auora o llegado de man comun a pagarse las dha por 80  
para el dia de nra Señora de Sta. Do. Plano que viene de millrs.  
En benda y nueve En cada uno lim pro en Jera de dar  
Luzir a sus fauon de su dhipo da de Enaxor domo  
Las quales seden del vigo mas amiso que en en dho peticion  
Lera a Cargo de fran. Alia Ramirez domo que en per  
ziun primero En se todas conas had visto de dos  
en ch de Agosto Para el fecho que era conuino  
Larg. Seleremian y una en dha de la que dice de gra  
nor en virtud de dho de dho de Creso del  
Conesto sea cargo eze Cauido. E lo firmaron

Don Gil de Alcamo  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

En la Villa de Puerto en veinte y cinco dias del mes de



SELLO CUARTO DEZ MARÇOBIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

De demill serruinos. En buena locho años se fura con  
alcualdo sumra Alonzo Jurruia que pinto de bau. es  
a saver sumra Alonzo Duluri de Villa. Esiqueroa Corre  
vidor = Don Pedro fernandez del campo Al ferer Mayor  
revidor = Don Bartio de Anas aquado y Du Juan taura  
vimonre revidor y Sari Jurruia. e for daron la

Quando de trigo En este caualdo por mi Sr. Se fueron perruinos que pze  
seuran si feruere de la brado y el termino de bau en  
que piden se lo de trigo prurado del porro del pan de la  
para ayuda a emfanar sus baruechos que zienen fhor en  
tierras de este termino que es tam prontos a obligar se  
a supaga para el dia de nra pla de Agosto de año que viene  
demill serruinos En buena y mebe = las quales vidas por  
dho caualdo a cor daron de librar librar a los conuenidos  
En dhas perruinos las paridas de trigo que conuenien la mar  
jenes de las dhas perruinos con que se obliguen los conue  
nidos en ellas a pagar en la minima e peue para el otro  
dia de nra pla de Agosto del año de 1598 En buena y mebe  
curar paridas de trigo. San Alonzo Aguirre

- A Bar me de olmedo y Pedro Lopez Parrino
- Y su muger La Pedro de nra Señora  
Molina su muger viure Lanegas de trigo 0020 lb.
- A Mathias moriel Lana de nra Señora  
muger La Maria barea muñoz de Ma  
ria peral va beltran la sura de nra Señora 0012 lb.

0032 lb.

28  
A Ma. Frías Gonzalez y Manuel de flo 0032 lrs

res Sumuger y Joa. Lopez de quiseda y  
Joana Ruiz la suma diez y ocho fr. de trigo 0018 lrs

A Pedro de Aranda La D. de Juan de  
burgos Sumuger La esp. de Vile y nueva  
y La Marta de la Concepcion y burgos suma  
ocho fr. de trigo 0008 lrs

A Fran. Munoz Saluer de Sumuger y  
Fran. Co. Munoz Su hijo Sumuger  
Diez y ocho fr. de trigo 0018 lrs

que las dhas partidas a libradas suman 0076 lrs

montran serenda y en fr. de trigo la qual  
les mandaron seden y enrequer a los quien en cionado a luen  
y ge ditiones conrran do a berre o bligo de Jurros y deman con  
a pagarrelas a dho punto en la misma es pene para el dho d  
dena de de Agosto de laño que viene de murtto y no be  
ta y nuebe en buen vigo lim pio en furo de dar exze  
bit a pari fazon de su d i pu bado y Maner como la qual  
seden del trigo Marañes que ar endho por to y en la ca  
go de fran. del dia Maner como aurnal del quien permit ra  
Numero y ante todas cosas donre de adu r tico en fane ga  
y vigo para se feto que esta conrrado y dha por vidad  
de trigo seleccion y paren en q. en la que viene de gran  
en virtud de de Onvo de m e a Quedo

y puesto sea cano este canudo y lo firmaron  
Juan de Siles y Juan de Siles y Juan de Siles  
Juan de Siles y Juan de Siles y Juan de Siles  
Juan de Siles y Juan de Siles y Juan de Siles

En la villa de Puyo Imprenta de don Juan de Siles  
Juan de Siles y Juan de Siles y Juan de Siles





SELLO CUARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Queda Villena por cuenta fe de Arago Morgada en el dia  
 torie de No bium bre = Iria de Du Joan Ramirez de resada Du  
 fran<sup>co</sup> Ramirez de resada precur<sup>o</sup> rero, y Du Alonso de Sampolo  
 veniana Morgada en Carone de Aragon por quatrocientas  
 tenra fe de Arago = Iria de Du Juan de Mena y Aquero Juan  
 Tomales de Mo lina Morgada en diez y siete de No por ciento  
 y treinta fe de Arago = Iria de Du Felix de Valenue lago  
 lindo y fran<sup>co</sup> Lopez de puenes Morgada en el dia diez y siete  
 de No por ciento y diez fe de Arago = Iria quatro es Cruptura  
 Morgada la Iria de Seneca fe de Arago a que se obligaron Iria  
 Calvillo de o Sana y Languer = Iria de Seneca Iria fe de Arago  
 a que se obligaron fran<sup>co</sup> Carvillo de gamir y Languer = Iria de  
 Seneca y tres fe de Arago a que se obligo Du Juan de  
 de Seneca y leon todas tres en diez y siete de Aragon de No  
 por quenta delas quinientas y cin quenta y cinco fe de Arago  
 dela porcion de Du Joan Barquer de Herrera = Iria de Arago  
 queen el mismo dia Arago a Iria Du Joan Barquer de Herrera  
 uera o obligan dose la franquendo lo que falta para Arago  
 Iria porcion y lo demas que de faren de pagar a las plazas de Arago  
 dos en diez y siete es Cruptura por Iria de Arago = y ora de Du  
 Marra Carvillo de gamir y Du Diego de Cabra y por esto fe  
 Iria en diez y ocho de Aragon de No por ciento y treinta  
 y cinco fe de Arago = Iria queen el mismo dia Morgaron  
 Joan de Ortega Marchena y Joan Carvillo Carvaquel por ciento  
 y treinta fe de Arago = Iria Morgada en diez y siete de  
 Aragon por Du Joan de gamir a Iria de Languer por Iria  
 de Arago = Iria de Du Felix de Aragon y Languer



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA Y CIENTO.

Don Joseph de... Don Juan de...  
 de... por... de...  
 Don Pedro Fernan del Campo alferri Mayor... Don Juan  
 de Aranda... Don Bartolo de Arria...  
 actuales por las...  
 fuesen a... el Caudillo presente a los...  
 de... a... como por...  
 de... = y todas las...  
 Caudillo con los... hechos...  
 las porciones de cada...  
 que... que por...  
 a prouo por buenas...  
 no a... de los...  
 birrad de la... de la...  
 ohantilleria... de Granada...  
 quien a... del...  
 de... para...  
 sala... de...  
 Caudillo de...  
 prouision... de...  
 los... que...

para pagar...  
 que presta...  
 de...

Don Juan de...  
 de...  
 su... de...  
 zificau...  
 va... para...  
 Fernando del Campo...  
 faron...  
 R.; Don Pedro Manuel...  
 de...

Don este San Coello de Quiroga dos quatro cientos = Pedro de  
zitia oimenes quinientos = Don Juan bar que de Herrera du  
cientos = Don Pedro fernan dez del Campo = Don Joseph Alcaras  
ordones de funto = Don Juan de Aranda Salencia = Don  
Basilio de Arria aquado todos ~~dos~~ mill y quin reales = duze  
ros y setenta y cinco que presto cada uno que dhas parviadas hacen  
los dhas tres mill reales; y por que todos los rre feridos piden  
selos de lavi fazon y haga pago de dhas cantidades; acordaron  
que Joan hurbano de rro far de Pontario delos dhas aduinos  
que para el dho pago lo rre va esta Nlla Embixada de lavi  
cedula dha de lo proe dho y que proe dhere de ellos dei pago  
a cada uno delos sus dhas la dha porcion gla de Don Joseph ord  
nes Alcaras a sus henderos y abuacas que todas con poren los  
dhas tres mill R. a cada uno la porcion que de ellos le rreca. Lo  
do Embixada de testimonio dei se a luerdo a que Dieron fueron  
delibrama en forma con la qual y rreuenos dho uno dho  
mandaron selo poren lavi rreuan en las primeras quantas que  
de dhas aduinos dhere con mas ochoz reales y veinte mar  
delos derechos del presente rremano dei se a luerdo testimonio  
del y de rromar laviacion en los pliego de la cuenta de lo que  
con cada uno que presto se rreca.

Libranca pa Juan Di rron que por quanto por Alcedula de su Mag. de rre p  
hurbano de la leana de lavi de rreano se come dieron a rreca los aduinos  
de las q. de aduinos que en ella se espie fican para que con su pro ducto se paga  
dado de lavi. En las cantidades que ella es priedas en que rreca dhere mill  
setecientos veinte y tres reales y rreman de que por dhas  
cedula se le mandan pagar a Joan hurbano de rro far de  
pontario que fue dho aduino dhere de rreca por los  
mismos en que al canio a dhas aduinos en las q. de



que dio para San Juan del año pasado de uenta <sup>de</sup> diez que  
 se aplicaron por la real Camara y porque el dho Juan habia sido  
 de portano de los dhos nuevos abuelos a pedido a su Caudillo de la  
 libranza para que dello proueda de ellos unua y tome la dha cau-  
 ridad y enrecaudado lo tiene por bien; acordaron que el dho Juan  
 hubiese de ser como de portano de dhos nuevos abuelos de lo pro-  
 cedido y que proueda de ellos unua de mismo los dhos unua  
 de veinte y tres y unua de diez que se mandaron pa-  
 gar por dha real cedula los quales se libraron en primera  
 quenta de dhos abuelos de diez con mas de diez y nueve mar-  
 de los derechos del presente en dho a cuerdo de unuio que del ad-  
 dar a que conuenio del dho Juan habia dicho fuerza de libran-  
 za en forma

Cuerdo y supo

Cuerdo Caudillo por mi dho dho de la dha dha que presenta  
 Alonso Martin Collado y D. Miguel Legamiz Ver. dha Villa y  
 labradores en suerruio en que piden que para empanar sus  
 baruchos necoritar de trigo puido del portano del pan de ella  
 que sean por no obligarse a pagar <sup>de</sup> dha son formados  
 de lo acordado por por dha dha Caudillo de la qual dha  
 acordaron de librar y libraron a los conuenios en la  
 dha permision el trigo que contiene el de Croto de sierra  
 en don que se obliguen con sus mugeres y de Mar conuenio  
 a pagar dha en trigo para dha de dha de dha  
 del año que viene de misl de unuio y no berta  
 unue cura par vida e personas por como siguen  
 Alonso Martin Collado Ana Cordona  
 Sumager La Du Miguel de dha y  
 D. Daniel Maria la suia ocho de dha de dha  
 La qual dha Parvida de ocho de dha de dha mandaron













SELLO CUARTO, DIEGO DE SORIA, ANO DE MIL E CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

En su derecho a las alcavalas y los demas ympuestos que se  
 tienen para a cada uno con lo que se toca para lo qual se  
 abien de obligar y dar fianças a satisfacion del Cavildo Jurado  
 que comiencio de esta Villa a quien mando o seeruan  
 al No deservio del dho Oficio que se guarden y hagan guardar  
 las onrras y prerrogativas que por razon del oficio se guardan  
 las que os a cada uno y hegan a cada uno con los derechos de  
 Lumenos que os por tener eeren segun y como sea hecho con bueros  
 anteriores de que os man dedar y asi la presente firmada de mi ma  
 no se llama con el sello de las armas del marques mi hijo y as  
 firmada de Don Luis Venegas de Saavedra mi secretario  
 en Madrid a veinte de Mayo de mill e quinientos e  
 noventa y ocho años = Felixa Maria de la Cruz de Navarros  
 por mandado de su esca = Don Luis Venegas de Saavedra  
 y lo que se oyo con cuerda busca onrra y lo que por este Cavildo  
 de dho titulo se debe de servir y mandaron que el dho Juan de Aguirre  
 de dho Oficio de Juro de las Carruerras de esta Villa la  
 daron que se guarden las honrras y prerrogativas que se  
 titulo de su oficio que en su tiempo de su dho Oficio  
 de Aguirre el dho Oficio de Juro de las Carruerras en  
 virtud de un brenimiento de este Cavildo de su oficio en  
 para el dho ante el presente no; Por fianças que  
 la dha obligacion se fianças de su oficio para quando le que el  
 caso de satisfacion seeruen al No de dho Oficio de  
 Comandante de esta Villa seeruen de su oficio de  
 Person del No del en virtud de su titulo de

